



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 23 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 34.002

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

SECTOR TEXTIL. <b>Decreto 1067/2018</b> . DECTO-2018-1067-APN-PTE - Disposiciones.....	3
SISTEMA NACIONAL DE CALIDAD. <b>Decreto 1066/2018</b> . DECTO-2018-1066-APN-PTE - Decreto N° 1474/1994. Modificación. ....	4
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. <b>Decreto 1065/2018</b> . DECTO-2018-1065-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7

#### Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decisión Administrativa 1829/2018</b> . DA-2018-1829-APN-JGM .....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 1832/2018</b> . DA-2018-1832-APN-JGM .....	9
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 1831/2018</b> . DA-2018-1831-APN-JGM .....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1830/2018</b> . DA-2018-1830-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1827/2018</b> . DA-2018-1827-APN-JGM .....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1833/2018</b> . DA-2018-1833-APN-JGM .....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1834/2018</b> . DA-2018-1834-APN-JGM .....	14
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 1828/2018</b> . DA-2018-1828-APN-JGM .....	15

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 118/2018</b> . RESOL-2018-118-APN-MPYT .....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 119/2018</b> . RESOL-2018-119-APN-MPYT .....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Resolución 155/2018</b> . RESOL-2018-155-APN-SGTYE#MPYT .....	19
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 2/2018</b> . RESOL-2018-2-APN-SESS#MSYDS .....	20
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 541/2018</b> . RESOL-2018-541-APN-SGS#MSYDS.....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 543/2018</b> . RESOL-2018-543-APN-SGS#MSYDS.....	22
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 544/2018</b> . RESOL-2018-544-APN-SGS#MSYDS.....	24
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 547/2018</b> . RESOL-2018-547-APN-SGS#MSYDS.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 55/2018</b> . RESOL-2018-55-APN-SECEP#JGM .....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 58/2018</b> . RESOL-2018-58-APN-SECEP#JGM .....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 59/2018</b> . RESOL-2018-59-APN-SECEP#JGM .....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 60/2018</b> . RESOL-2018-60-APN-SECEP#JGM .....	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 416/2018</b> . RESFC-2018-416-APN-AABE#JGM .....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 426/2018.</b> RESFC-2018-426-APN-AABE#JGM .....	34
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 112/2018.</b> RESOL-2018-112-APN-ANMAC#MJ .....	37
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 872/2018.</b> RESOL-2018-872-APN-PRES#SENASA .....	38
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 873/2018.</b> RESOL-2018-873-APN-PRES#SENASA .....	39
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 953/2018.</b> RESOL-2018-953-APN-MHA .....	40
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 134/2018.</b> RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA .....	41
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 625/2018.</b> RESFC-2018-625-APN-D#APNAC .....	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 281/2018.</b> RESFC-2018-281-APN-DIRECTORIO#ENRE .....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 225/2018</b> .....	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 226/2018</b> .....	52

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4337/2018.</b> Procedimiento. Ley N° 11.683. Artículo 101, último párrafo. Procedimiento de facilitación y simplificación para que los contribuyentes compartan con terceros su documentación. Su implementación.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4338/2018.</b> Impuesto a las Ganancias. Artículo 15 de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4339/2018.</b> Importación. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Subfacturación. R.G. N° 1.908 y sus modificatorias. Su derogación.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4340/2018.</b> Habilitación y delimitación de la Zona Franca y Zona Primaria Aduanera de Río Gallegos.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4341/2018.</b> Procedimiento. Acuerdo Preventivo Extrajudicial. Ley N° 24.522 y sus modificaciones. Régimen Especial de facilidades de pago. Requisitos y condiciones.....	59

## Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA. <b>Disposición 11/2018.</b> DI-2018-11-APN-RNR#MJ.....	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 5804/2018.</b> DI-2018-5804-APN-DNM#MI .....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 519/2018.</b> DI-2018-519-APN-ANSV#MTR.....	72
SECRETARÍA GENERAL. INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. <b>Disposición 39/2018.</b> DI-2018-39-APN-INPROTUR#SGP .....	74
MINISTERIO DE DEFENSA. SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 275/2018.</b> DI-2018-275-APN-SMN#MD .....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 313/2018</b> .....	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. <b>Disposición 5/2018</b> .....	78

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	79
-------------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	97
-----------------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### SECTOR TEXTIL

#### Decreto 1067/2018

#### DECTO-2018-1067-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29090984-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Título VI de la Ley N° 27.430, la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario establecer las bases para el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, para lo cual debe impulsar medidas que reduzcan la informalidad laboral y disminuyan la presión sobre la nómina salarial, con especial consideración de la situación de los distintos sectores de la producción.

Que en ese marco, mediante el artículo 167 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones y se estableció una detracción mensual en el cálculo de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores, por un importe de PESOS DOCE MIL (\$12.000), en concepto de remuneración bruta, que se actualizará sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que en el inciso c) del artículo 173 de la citada Ley se establece que a efectos de calcular la magnitud de la mencionada detracción, se aplicarán sobre el monto mencionado los porcentajes establecidos en dicho artículo, partiendo de un VEINTE POR CIENTO (20 %) hasta el día 31 de diciembre de 2018, hasta llegar al CIEN POR CIENTO (100 %) a partir del día 1° de enero de 2022.

Que por el segundo párrafo del mismo inciso, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer que la detracción se aplique en su totalidad con anterioridad a las fechas indicadas en él cuando la situación económica de un determinado o determinados sectores de la economía así lo aconsejare.

Que los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería atraviesan una situación económica financiera crítica, que obstaculiza el debido cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

Que en ese marco y en uso de las facultades conferidas por el artículo 173 de la Ley N° 27.430, resulta necesario establecer que la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, se aplique en su totalidad para las contribuciones devengadas a partir del día 1° de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive para los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería.

Que asimismo, resulta conveniente invitar a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a promover una rebaja de los tributos que graven a los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE HACIENDA, elaboraron los informes previstos en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 173 de la Ley N° 27.430.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 173, inciso c) de la Ley N° 27.430.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería aplicarán la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, considerando el CIEN POR CIENTO (100 %) del importe de ese artículo, vigente en cada mes.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, entiéndase como “empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería” a los sujetos que desarrollen como actividad principal, declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS-AFIP-, organismo autárquico en el

ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, alguna de las comprendidas en el Anexo (IF-2018-60506051-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de ese organismo, o aquella que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del artículo 1° de la presente medida serán de aplicación respecto de los trabajadores que realicen tareas vinculadas a las actividades comprendidas en el ANEXO del presente Decreto. El beneficio no resultará aplicable hasta tanto el empleador acredite la cantidad de trabajadores afectados a dichas tareas, en las formas y condiciones que establezca el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de acceder al beneficio dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, los sujetos que desarrollen como actividad principal la clasificada como "Curtido y terminación de cueros" bajo el código del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" N° 151100 deberán encontrarse previamente inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, creado por la Resolución N° 38 del 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE HACIENDA realizarán informes para evaluar si la situación económica del sector aconseja mantener el beneficio previsto en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a promover una reducción de los impuestos, tasas y contribuciones sobre los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería aplicables en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP- organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y el beneficio establecido por el artículo 1° de la presente medida, surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1° de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, con sujeción a lo previsto en el artículo 5° del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89614/18 v. 23/11/2018

## **SISTEMA NACIONAL DE CALIDAD**

### **Decreto 1066/2018**

#### **DECTO-2018-1066-APN-PTE - Decreto N° 1474/1994. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40973538-APN-DGD#MP, el Decreto N° 1474 de fecha 23 de agosto de 1994 y su modificatorio, el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes.

Que por el Decreto N° 891/17 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de su normativa y sus regulaciones.

Que la actividad productiva se encuentra actualmente diversificada en diferentes ámbitos científicos, tecnológicos y productivos, que obligan a una readecuación normativa del mencionado Sistema, a los fines de que el mismo sea

inclusivo y contemple tanto las necesidades y la evolución del entramado productivo nacional como las tendencias internacionales en materia de calidad.

Que a efectos de lograr un mayor fortalecimiento, desarrollo, independencia y transparencia del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, resulta conveniente garantizar el estricto cumplimiento de los objetivos del mismo, a través de una eficiente articulación de las entidades que lo integran.

Que resulta conveniente adecuar la organización del mencionado Sistema, elevando la competencia originaria de la Autoridad de Aplicación para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, así como las actuales exigencias del mercado nacional e internacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la denominación “Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación”, creado por el artículo 1° del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, por “Sistema Nacional de Calidad”.

Toda referencia al “Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación” contenida en la normativa vigente, deberá entenderse como referente al “Sistema Nacional de Calidad”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El Sistema Nacional de Calidad se organizará conforme se detalla en el Anexo (IF-2018-58250507-APN-MPYT) que forma parte integrante del presente Decreto y estará integrado por:

a. Nivel 1:

El Consejo Nacional de Calidad, como órgano superior de coordinación en políticas de calidad y en materia de normalización y certificación; y el Comité Asesor que actuará como órgano de consulta del citado Consejo;

b) Nivel 2:

I) El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 3° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, como institución responsable de la realización, mantenimiento y disseminación de los patrones nacionales de medida y de su reconocimiento internacional.

II) El Organismo de Normalización como entidad a nivel nacional responsable de la emisión y actualización de las normas.

III) La Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT), como comisión interministerial responsable de la articulación entre los organismos reglamentadores y de velar por el cumplimiento de Buenas Prácticas Reglamentarias.

IV) El Organismo de Acreditación, como entidad a nivel nacional responsable de la acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, y de la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad.

c) Nivel 3:

Los Organismos de Certificación de sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, y de los laboratorios que actuarán en el campo del ensayo y de la calibración.

Deberán constituirse bajo las formas previstas en las normas sobre la materia y encontrarse acreditados a nivel nacional por el Organismo de Acreditación previsto en el inciso b), apartado IV del presente artículo.

Asimismo, en el presente nivel se incorporarán los Auditores de los Sistemas de Calidad, personas calificadas y debidamente certificadas por el citado Organismo de Acreditación conforme con las normas dictadas en la materia, los que realizarán tareas de auditoría de los sistemas de calidad para los organismos de certificación.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la denominación “Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación”, creado por el artículo 4° del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, por “Consejo Nacional de Calidad”, el que actuará en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- El Consejo Nacional de Calidad estará integrado por la máxima autoridad de cada uno de los siguientes organismos, o quiénes estos designen para el cumplimiento de sus funciones, con rango no inferior a Subsecretario o su equivalente: MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE HACIENDA, DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, DE TRANSPORTE, DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Organismo de Normalización o su delegado, Organismo de Acreditación o su delegado, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), y Comisión de Reglamentadores Técnicos.

El Consejo Nacional de Calidad será presidido por el representante del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y sus integrantes ejercerán sus funciones con carácter “ad honorem”.

Cuando lo considere conveniente, el Consejo Nacional de Calidad podrá extender la invitación a otras entidades públicas o privadas, según los temas en consideración.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- El Consejo Nacional de Calidad contará con un Comité Asesor, integrado por representantes de los distintos sectores productivos, de asociaciones de consumidores, de asociaciones de trabajadores y de las Universidades quienes actuarán con carácter “ad-honorem” y colaborarán con el Consejo Nacional de Calidad en el análisis y estudio de temas relativos al funcionamiento del Sistema y demás temas propios de la esfera de su competencia.

Cuando la naturaleza de los temas sometidos a estudio así lo requiera, el Consejo Nacional de Calidad podrá convocar a otros sectores para su participación en el Comité Asesor.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 22 del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.”

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1474/94 y su modificatorio, a efectuar las modificaciones que correspondan al reglamento y organización del funcionamiento del Consejo Nacional de Calidad y del Comité Asesor, en el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- Créase la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT), bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como comisión interministerial de articulación de los organismos reglamentadores en el marco de los acuerdos de Obstáculos Técnicos al Comercio y de la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuya misión será promover el diálogo entre los distintos organismos reglamentadores a los efectos de favorecer las buenas prácticas reglamentarias y coordinar acciones conjuntas que garanticen la mayor efectividad de las mismas.

ARTÍCULO 9°.- La Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT) estará integrada por un representante de cada uno de los organismos reglamentadores de la Administración Pública Nacional y será presidida por el representante del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Los miembros de la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT) ejercerán sus funciones con carácter “ad honorem”.

El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el funcionamiento e integración de la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT) en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT) tendrá las siguientes funciones:

- a. Incrementar el diálogo reglamentario nacional y hacer recomendaciones, para el conocimiento mutuo y el entendimiento de sus respectivos sistemas, así como desarrollar actividades y medidas de cooperación para los organismos reglamentadores.
- b. Promover el uso de Buenas Prácticas Reglamentarias velando por su aplicación y asistiendo a través de recomendaciones a los distintos organismos reglamentadores en su implementación favoreciendo un entendimiento común de los conceptos y terminologías.
- c. Consolidar un Plan Anual de Reglamentaciones, el cual se constituirá a partir de los aportes de los programas de reglamentación de los integrantes de la CRT.
- d. Promover en las reglamentaciones de los integrantes de la CRT la referencia de normas técnicas nacionales e internacionales y la adopción de los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en el Sistema Nacional de Calidad.
- e. Promover la utilización de la infraestructura del Sistema Nacional de Calidad en los procedimientos de evaluación de la conformidad de los integrantes de la CRT.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89612/18 v. 23/11/2018

## SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decreto 1065/2018

DECTO-2018-1065-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56093011-APN-SSGO#SFM y los Decretos N° 29 de fecha 1° de enero de 2016 y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la renuncia presentada a partir del 1° de noviembre de 2018 por el señor Jorge SIGAL (D.N.I. N° 10.893.903) al cargo de Secretario de la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado mediante Decreto N° 29/16.

Que por el Decreto N° 802/18 se creó el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del que depende la referida SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS.

Que corresponde aceptar la mencionada dimisión y, al mismo tiempo, agradecer los valiosos servicios prestados por el citado funcionario en el desempeño de su cargo.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el señor Jorge SIGAL (D.N.I. N° 10.893.903) al cargo de Secretario de Medios Públicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 23/11/2018 N° 89613/18 v. 23/11/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

#### Decisión Administrativa 1829/2018

DA-2018-1829-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48495286-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 352 de fecha 5 de junio de 2017 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105 de fecha 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por específicas razones de servicio la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Sistemas, Procesos y Soporte Técnico.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que esta designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 3 de mayo de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la analista Natalia Lorena ARIZA (D.N.I. N° 30.557.787), en el cargo de Subgerente de Sistemas, Procesos y Soporte Técnico de la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 23/11/2018 N° 89604/18 v. 23/11/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 1832/2018**

**DA-2018-1832-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50857514-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 426/17 del MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de de Logística Operativa dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1° - Designase transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en actividad Física y Deportes D. Luis Adrián SALEMI (M.I. N° 16.809.138), en el cargo de Director de Logística Operativa dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE

ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 23/11/2018 N° 89607/18 v. 23/11/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 1831/2018**

#### **DA-2018-1831-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54328401-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 426/17 del MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Designase transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Paula IBARRA (M.I. N° 24.882.343), en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 23/11/2018 N° 89608/18 v. 23/11/2018

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 1830/2018

DA-2018-1830-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24857382-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que por el Expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con motivo de la contratación de la agente Noel ZEMBORAIN (D.N.I. N° 92.347.362), tramita la propuesta de excepción a la prescripción del artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de nacionalidad mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y la experiencia de la persona referenciada.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Noel ZEMBORAIN (D.N.I. N° 92.347.362) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 23/11/2018 N° 89606/18 v. 23/11/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decisión Administrativa 1827/2018**

**DA-2018-1827-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51325452-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Director Nacional de Análisis Microeconómico de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía María Victoria ANAUATI (M.I. N° 33.757.821), en el cargo de Director Nacional de Análisis Microeconómico de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 23/11/2018 N° 89602/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1833/2018**  
**DA-2018-1833-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55134580-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo del 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE FINANZAS resultó imprescindible proceder a la cobertura de los cargos detallados en el Anexo, entonces pertenecientes a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2016 y hasta el 31 de enero de 2018, a los profesionales que se mencionan en el Anexo (IF-2018-58689125-APN-SSADYNP#MHA) que forma parte integrante de la presente medida, en los entonces cargos, Niveles, Grados y Niveles de Funciones Ejecutivas allí detallados, entonces pertenecientes a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, y autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La designación transitoria de la licenciada en economía Marcela Laura FRAGUAS (M.I. N° 26.357.511), se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes de los entonces MINISTERIOS DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y DE FINANZAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89609/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1834/2018**  
**DA-2018-1834-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52316646-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Coordinadora de Administración y Procesamiento de Haberes, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 26 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Antonella Lara CAPPELLETTI (M.I. N° 30.652.674), en el cargo de Coordinadora de Administración y Procesamiento de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 23/11/2018 N° 89610/18 v. 23/11/2018

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Decisión Administrativa 1828/2018

DA-2018-1828-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15051388-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1254 del 3 de noviembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Juan José CAPELLA (D.N.I. N° 22.070.854), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/11/2018 N° 89603/18 v. 23/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 118/2018

#### RESOL-2018-118-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48134417-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 137 de fecha 20 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Título II de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 137 de fecha 20 de febrero de 2018 se dispuso la extinción y liquidación del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), y se estableció que los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos que resulten del balance de liquidación de dicho Fondo serán transferidos por su fiduciario al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. en concepto de aporte irrevocable de capital, por cuenta y orden del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informó mediante Nota de fecha 28 de junio de 2018 los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos de dicho Fondo.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. informó que los activos mencionados deberían ser transferidos a la Cuenta Corriente en PESOS (\$) N° 49167/03 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000049167032.

Que, en virtud de ello, corresponde convalidar el aporte irrevocable efectuado para la capitalización del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. con los activos y fondos líquidos y disponibles del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 137 de fecha 20 de febrero de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el aporte irrevocable efectuado para la capitalización del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. con los activos y fondos líquidos y disponibles del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informados mediante Nota de fecha 28 de junio de 2018 que, como Anexo (IF-2018-57155247-APN-MPYT), forma parte integrante de la presente resolución, en los términos del artículo 56 de la Ley N° 27.431, al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., en la Cuenta Corriente en PESOS (\$) N° 49167/03 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000049167032.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Resolución 119/2018****RESOL-2018-119-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51958314-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, el Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016 y la Resolución N° 88 de fecha 9 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Título III de la Ley N° 27.264 regula el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias, que realicen inversiones productivas en los términos previstos en ese Título.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 27.264 establece un régimen especial de fomento a la inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en virtud del cual los potenciales beneficiarios podrán solicitar que los créditos fiscales en el impuesto al valor agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016 aprueba la reglamentación de los Títulos II, III y V de la Ley N° 27.264.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.101/16, corresponde al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, dictar las normas que estime necesarias a los fines de establecer las actividades de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y las obligaciones del régimen establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 27.264.

Que mediante la Resolución N° 88 de fecha 9 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los términos y condiciones del procedimiento de verificación y control del mencionado régimen, así como el costo originado por dichas tareas.

Que, asimismo, en el Artículo 4° de la Resolución N° 88/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que los montos por verificación y control deberán ser ingresados dentro de los DIEZ (10) días hábiles del requerimiento efectuado por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en pos de mejorar el procedimiento de pago del arancel por las tareas de verificación y control para casos futuros, atento a que el plazo establecido para efectuar el mismo ha resultado exiguo, resulta necesario modificar el plazo establecido en el Artículo 4° de la citada resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.101/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 88 de fecha 9 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Los montos del arancel a abonarse en concepto de verificación y control deberán ser ingresados dentro de los TREINTA (30) días hábiles del requerimiento que formule la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante los medios de pagos disponibles en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Resolución 155/2018**

**RESOL-2018-155-APN-SGTYE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57880289-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 1035 del 8 de noviembre de 2018, y la Resolución MT N° 110 del 2 de marzo de 2018,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que resulta oportuno señalar que mediante Resolución MT N° 110 del 2 de marzo de 2018 se prorrogó mediante el Anexo II, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2018, las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente –Personal Transitorio- de este Organismo.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente – Personal Transitorio- de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, que se mencionan en el Anexo (IF-2018-58442257-APN-DGGRHMT#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida y por el período allí establecido.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandará el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto 2018 correspondiente a la Jurisdicción 75 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el plazo de 5 (cinco) días, la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89082/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 2/2018****RESOL-2018-2-APN-SESS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el EX-2018-56200860-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes N° 24.241, N° 26.417, N° 27.260 y N° 27.426, el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 9 de febrero de 2018, N° 6 de fecha 4 de mayo de 2018 y N° 10 de fecha 3 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que través del artículo 1° de la Ley N° 27.426, se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

Que en ningún caso la aplicación del mencionado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que a partir del 1° de marzo de 2018 la movilidad se determina en un setenta por ciento (70%) por las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que obra en el Anexo I de la Ley N° 27.426, y se aplica trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a esta Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de SALUD Y DESARROLLO Social, realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que por el artículo 3° de la ley mencionada, se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417, y se estableció que para la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24 inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificadorio y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Que la reglamentación de la disposición citada, a través del Decreto N° 110/18, instruyó a esta Secretaría de Seguridad Social para establecer a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral dicho índice.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), ha informado oficialmente las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURIDICO INSTITUCIONAL han tomado la intervención de su competencia, en virtud de las modificaciones operadas a la Ley de Ministerios por los Decretos N° 801 y N° 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 4° de la Ley N° 27.426 y su reglamentación dispuesta por el artículo 2° del Anexo I, aprobado por el artículo 1° del Decreto 110 del 7 de febrero de 2018, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018, es de SIETE COMA SETENTA Y OCHO por ciento (7,78 %), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 30 de NOVIEMBRE de 2018 o soliciten su beneficio desde el 1° de DICIEMBRE de 2018, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO (IF-2018-55907658-APN-DPE#MPYT) que integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gonzalo Estivariz Barilati

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 541/2018****RESOL-2018-541-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el expediente EX-2018- 58106839-APN-SGS#MSYDS, el Decreto N° 908/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, el Decreto N° 1001/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, la Resolución Ministerial N° 840-E/2017 de fecha 10 de julio de 2017, la Resolución Ministerial N° 2196-E/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, la Resolución Ministerial N° 370 de fecha 14 de febrero de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 840-E/2017 se constituyó, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD, la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), que se desempeña ad honorem, la que está conformada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por el entonces MINISTERIO DE SALUD, dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 370/2017 del entonces MINISTERIO DE SALUD se designó a la Dra. Analía Silvina López como Coordinadora General de la Unidad Ejecutora, y al Dr. Luis Alberto GIMENEZ como miembro titular.

Que por razones operativas, resulta necesario designar al Dr. Claudio D. Conti como Coordinador General de la Unidad Ejecutora, en reemplazo de la Dra. Analía Silvina López, y como suplentes al Dr. Ignacio Andrés Chillier y a la Lic. Maisa Aixa Alina Havela.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 908/2016 en juego armónico con los Decretos N° 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase al Doctor Claudio Darío Conti (D.N.I. N° 25.895.393), como Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), en reemplazo de la Dra. Analía Silvina López, y como miembro suplente al Dr. Ignacio Andrés Chillier (D.N.I. N° 25.537.660).

**ARTÍCULO 2°.-** Ratifíquese, al Doctor Luis Alberto GIMENEZ (DNI N° 10.767.679) como miembro titular de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), y desígnase a la Lic. Maisa Aixa Alina Havela (D.N.I. 25.672.954) como miembro suplente, en su reemplazo.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que, en consecuencia, la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) estará conformada por el Doctor Claudio Darío Conti (D.N.I. N° 25.895.393) y por el Doctor Luis Alberto GIMENEZ (DNI N° 10.767.679) en calidad de miembros titulares, y por el Doctor Ignacio Andrés Chillier (D.N.I. N° 25.537.660), y la Licenciada Maisa Aixa Alina Havela (D.N.I. 25.672.954), en calidad de miembros suplentes, en representación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; por el Contador Sandro TARICCO (D.N.I. N° 17.694.093) y por el Licenciado Gerardo Gustavo GENTILE (D.N.I. N° 14.123.462) en calidad de miembros titulares por la Superintendencia de Servicios de Salud; y por los Sres. José Luis LINGERI (D.N.I. N° 4.973.705) y Carlos Guido FRIGERIO (D.N.I. N° 11.817.173) en calidad de miembros titulares por la Confederación General del Trabajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 23/11/2018 N° 89128/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 543/2018****RESOL-2018-543-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-35678774-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "ELACOM S.R.L.", RNE N° 16-000212, ha solicitado la excepción para que los productos: Pasta Fresca Congelada (Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Mozzarella, Tomate Fresco y Albahaca - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010019; Pasta Fresca Congelada (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Ricota y Hongos Deshidratados, saborizadas con Aceite sabor a Trufa - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010018; Pasta Fresca Congelada (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Ricota y Ciervo Ahumado - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010014; Pasta Fresca Congelada (Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Queso Provolone, Queso Barra, Queso Criollo y Queso Port Salut - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010013; Pasta Fresca Congelada (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Pollo y Verdura - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010012; Pasta Fresca Congelada (Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Mozzarella, Panceta, Puerro y Ciruelas - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010016; Pasta Fresca Congelada (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Verdura - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010015; Pasta Fresca Congelada (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Ricota y Cordero - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010017; Ñoquis de Papa Frescos Congelados - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-010020; Pasta Congelada Rellena con Ricota y Salmón con Masa de Tinta de Calamar (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-009957; Pasta Congelada Rellena con Ricota y Trucha Ahumada (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-009955; Pasta Congelada Rellena con Ricota y Salmón Ahumado (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-009956; Pasta Congelada Rellena con Ricota (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-009959; Pasta Congelada Rellena con Mozzarella y Jamón Cocido (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-009958; Pasta Fresca Congelada Rellena con Calabaza y Queso (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16010367; Pasta Fresca Rellena con Ricota y Trucha Ahumada (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007496; Pasta Fresca Rellena con Ricota y Ciervo Ahumado (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007490; Pasta Fresca Rellena con Ricota y Cordero (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007491; Masa para Lasagna Precocida - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-009504; Pasta Fresca Rellena con Verdura (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007498; Pasta Fresca Rellena con Ricota, Jabalí Ahumado y Queso Fresco (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007495; Pasta Fresca con Espinaca Rellena con Ricota y Almendras (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007494; Pasta Fresca con Espinaca Rellena con Verdura (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007493; Pasta Fresca con Morrón Rellenas con Calabaza y Queso (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007492; Pasta Fresca con Queso Provolone, Queso Criollo, Queso Port Salut, Queso Barra (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007475; Fideos al Huevo (Fusiles y Macarrones) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-004918; Pasta Fresca Rellena con Carne y Verdura (Fideos) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-004562; Pasta Fresca con Papas (Ñoquis) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 1-003471; Panqueques - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-002086; Masa para Tapas de Empanadas para Freír - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-002084; Pasta Fresca Rellena con Mozzarella, Tomate Fresco y Albahaca (Ravioles, Sorrentinos, Agnolottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO - RNPA N°: 16-007497; Masa de Hojaldre: Tapas para empanadas, Pascualinas, Pastelitos, Empanadas de Copetín, Masa Philo, Especiales y Quesadillas - marca AL PURO HUEVO

– RNPA N°: 16010365; Pasta Fresca Rellena de Ricota y Salmón Ahumado: Raviolos, sorrentinos, Capelettis, Panzottis y Agnlottis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009278; Pasta Fresca Rellena con Pollo y Queso: Capelettis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009280; Pastas Frescas Rellena de Ricota y Jamón: Fideos - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009279; Pasta Fresca Rellena de Ricota y Almendra: (Sorrentinos, Panzottis, Agnlottis, Capelettis y Raviolos) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009276; Pasta Fresca con Zapallo Calabaza: Ñoquis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007321; Pasta Fresca con Espinaca: Ñoquis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009277; Pasta Fresca Rellena: Lasagna con Verdura, Jamón y Queso - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010256; Pasta Fresca Rellena: Canelones con Verdura - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010254; Pasta Fresca Rellena: Lasagna con Espinaca, Choclo, Calabaza y Queso - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010255; Pasta Fresca Rellena con Espinaca Queso Parmesano y Nuez (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis y Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010366; Pasta Fresca Rellena con Muzzarella y Jamón (Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis y Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16004556 y Pasta Fresca Rellena: Canelones Rellenos con Ricota y Jamón - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010364 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma “ELACOM S.R.L.”, RNE N° 16-000212, con domicilio legal constituido a estos efectos en Gallardo N° 1402, San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos:, ha solicitado la excepción para que los productos: Pasta Fresca Congelada (Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Mozzarella, Tomate Fresco y Albahaca - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010019; Pasta Fresca Congelada (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Ricota y Hongos Deshidratados, saborizadas con Aceite sabor a Trufa - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010018; Pasta Fresca Congelada (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Ricota y Ciervo Ahumado - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010014; Pasta Fresca Congelada (Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Queso Provolone, Queso Barra, Queso Criollo y Queso Port Salut - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010013; Pasta Fresca Congelada (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Pollo y Verdura - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010012; Pasta Fresca Congelada (Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Mozzarella, Panceta, Puerro y Ciruelas - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010016; Pasta Fresca Congelada (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Verdura - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010015; Pasta Fresca Congelada (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) Rellena con Ricota y Cordero - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010017; Ñoquis de Papa Frescos Congelados - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-010020; Pasta Congelada Rellena con Ricota y Salmón con Masa de Tinta de Calamar (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009957; Pasta Congelada Rellena con Ricota y Trucha Ahumada (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009955; Pasta Congelada Rellena con Ricota y Salmón Ahumado (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009956; Pasta Congelada Rellena con Ricota (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009959; Pasta Congelada Rellena con Mozzarella y Jamón Cocido (Raviolos, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009958; Pasta Fresca Congelada Rellena

con Calabaza y Queso (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010367; Pasta Fresca Rellena con Ricota y Trucha Ahumada (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007496; Pasta Fresca Rellena con Ricota y Ciervo Ahumado (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007490; Pasta Fresca Rellena con Ricota y Cordero (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007491; Masa para Lasagna Precocida - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009504; Pasta Fresca Rellena con Verdura (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007498; Pasta Fresca Rellena con Ricota, Jabalí Ahumado y Queso Fresco (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007495; Pasta Fresca con Espinaca Rellena con Ricota y Almendras (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007494; Pasta Fresca con Espinaca Rellena con Verdura (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007493; Pasta Fresca con Morrón Rellenas con Calabaza y Queso (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007492; Pasta Fresca con Queso Provolone, Queso Criollo, Queso Port Salut, Queso Barra (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007475; Fideos al Huevo (Fusiles y Macarrones) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-004918; Pasta Fresca Rellena con Carne y Verdura (Fideos) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-004562; Pasta Fresca con Papas (Ñoquis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-003471; Panqueques - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-002086; Masa para Tapas de Empanadas para Freír - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-002084; Pasta Fresca Rellena con Mozzarella, Tomate Fresco y Albahaca (Ravioles, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis, Panzotti) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007497; Masa de Hojaldre: Tapas para Empanadas, Pascualinas, Pastelitos, Empanadas de Copetín, Masa Philo, Especiales y Quesadillas - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010365; Pasta Fresca Rellena de Ricota y Salmón Ahumado: Ravioles, Sorrentinos, Capelettis, Panzottis y Agnlottis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009278; Pasta Fresca Rellena con Pollo y Queso: Capelettis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009280; Pastas Frescas Rellena de Ricota y Jamón: Fideos - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009279; Pasta Fresca Rellena de Ricota y Almendra: (Sorrentinos, Panzottis, Agnlottis, Capelettis y Ravioles) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009276; Pasta Fresca con Zapallo Calabaza: Ñoquis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-007321; Pasta Fresca con Espinaca: Ñoquis - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16-009277; Pasta Fresca Rellena: Lasagna con Verdura, Jamón y Queso - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010256; Pasta Fresca Rellena: Canelones con Verdura - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010254; Pasta Fresca Rellena: Lasagna con Espinaca, Choclo, Calabaza y Queso - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010255; Pasta Fresca Rellena con Espinaca Queso Parmesano y Nuez (Ravioles, Raviolones, Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis y Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010366; Pasta Fresca Rellena con Muzzarella y Jamón (Sorrentinos, Agnlottis, Capelettis y Panzottis) - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16004556 y Pasta Fresca Rellena: Canelones Rellenos con Ricota y Jamón - marca AL PURO HUEVO – RNPA N°: 16010364 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y notifíquese a la firma “ELACOM S.R.L.”, RNE N° 16-000212, con domicilio legal constituido a estos efectos en Gallardo N° 1402, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 23/11/2018 N° 89173/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 544/2018**

**RESOL-2018-544-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-28765859-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A, RNE 02-032.008, ha solicitado la excepción para que los productos: “Tapas para Empanadas para Horno” Tipo Criollo – Marca: FARGO – con registro en trámite según Expte. N°:2906-12789/17; “Tapas para Empanadas para Freír- Marca: FARGO – con registro en trámite según Expte. N°:2906-12790/17 y “Tapas para Empanadas - Marca FARGO HORNO – con registro en trámite según Expte. N°:2906-12818/17 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A., RNE 02-032.008, con domicilio legal constituido a estos efectos en Av. Del Libertador 502 piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: “Tapas para Empanadas para Horno” Tipo Criollo - marca FARGO – con registro en trámite según Expte. N°:2906-12789/17; “Tapas para Empanadas para Freír- marca FARGO – con registro en trámite según Expte. N°:2906-12790/17 y “Tapas para Empanadas - marca FARGO HORNO – con registro en trámite según Expte. N°:2906-12818/17 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la firma COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A, RNE 02-032.008, con domicilio legal constituido a estos efectos en Av. Del Libertador 502 piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 23/11/2018 N° 89135/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 547/2018**

**RESOL-2018-547-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-44725361-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma “BERTOLINI S.R.L.” ha solicitado la excepción para que los productos: “Tapa para Pascualina” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-528994; “Tapa para Empanadas Horno/Freír – Masa Tipo Criolla” - marca

SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-507287; “Tapas para Empanadas de Copetín” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-569282; “Tapas para Pascualina Criolla” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-567554; “Tapa para Empanadas para Horno” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-528995; “Tapa para Empanadas para Freír” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-528996; “Tapas para Empanada con Salvado” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-579287; “Tapas para Empanadas Reducidas en Valor Lipídico” - marca SIGNO DE ORO LIGHT – RNPA N°: 02-590953; “Tapas para Pascualinas Reducidas en Valor Lipídico” - marca SIGNO DE ORO LIGHT – RNPA N°: 02-590956; “Tapas para Empanadas Masa Hojaldre” - marca DIA% – RNPA N°: 02-601048; “Tapas para Pascualinas Reducidas en Valor Lipídico” - marca DIA LIGHT – RNPA N°: 02-590957; “Tapas para Empanadas Reducidas en Valor Lipídico” - marca DIA LIGHT – RNPA N°: 02-590954; “Tapas para Empanadas Tipo Criolla” - marca CUQUETS – RNPA N°: 02-574893; “Tapa para Pascualina” - marca DOÑA BEBA – RNPA N°: 02-571143; “Tapa para Empanadas para Horno” - marca DOÑA BEBA – RNPA N°: 02- 571144; “Tapas para Empanadas” - marca DON CARLO – RNPA N°: 02-524366; “Tapas para Pascualina” - marca DON CARLO – RNPA N°: 02-524367; “Tapa para Pasteles” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-571145; “Tapas para Empanadas para Horno – Masa Hojaldre” - marca TIA SOL – con registro en trámite según expediente N°: 2906-15640/17; “Tapas para Empanadas para Horno y para Freír – Masa Criolla” - marca TIA SOL – RNPA N°: 02-526258; “Tapas para Pascualina” - marca DIA – con registro en trámite según expediente N°: 2906-16675/17; “Tapa para Pascualina” - marca TIA ÑATA – con registro en trámite según expediente N°: 2906-18156/17; “Tapas para Empanadas para Horno y Freír” - marca TIA ÑATA – con registro en trámite según expediente N°: 2906-18155/17 y “Tapas para Pascualina Tipo Hojaldre – Individual” - marca DIA% – con registro en trámite según expediente N°: 2906-15246/17, puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma BERTOLINI S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Sarmiento 944 2° piso, Capital Federal, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: “Tapa para Pascualina” – marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-528994; “Tapa para Empanadas Horno/Freír – Masa Tipo Criolla” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-507287; “Tapas para Empanadas de Copetín” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-569282; “Tapas para Pascualina Criolla” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02- 567554; “Tapa para Empanadas para Horno” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-528995; “Tapa para Empanadas para Freír” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-528996; “Tapas para Empanada con Salvado” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-579287; “Tapas para Empanadas Reducidas en Valor Lipídico” - marca SIGNO DE ORO LIGHT – RNPA N°: 02-590953; “Tapas para Pascualinas Reducidas en Valor Lipídico” - marca SIGNO DE ORO LIGHT – RNPA N°: 02-590956; “Tapas para Empanadas Masa Hojaldre” - marca DIA% – RNPA N°: 02-601048; “Tapas para Pascualinas Reducidas en Valor Lipídico” - marca DIA LIGHT – RNPA N°: 02-590957; “Tapas para Empanadas Reducidas en Valor Lipídico” - marca DIA LIGHT – RNPA N°: 02-590954; “Tapas para Empanadas Tipo Criolla” – marca CUQUETS – RNPA N°: 02-574893; “Tapa para Pascualina” - marca DOÑA BEBA – RNPA N°: 02- 571143; “Tapa para Empanadas para Horno” - marca DOÑA BEBA – RNPA N°: 02-571144; “Tapas para Empanadas” - marca DON CARLO – RNPA N°: 02-524366; “Tapas para Pascualina” - marca DON CARLO – RNPA N°: 02-524367; “Tapa para Pasteles” - marca SIGNO DE ORO – RNPA N°: 02-571145; “Tapas para Empanadas para Horno – Masa Hojaldre” - marca TIA SOL – con registro en trámite según expediente N°: 2906-15640/17; “Tapas para Empanadas para Horno y para Freír – Masa Criolla” – marca TIA SOL – RNPA N°: 02-526258; “Tapas para Pascualina” - marca DIA – con registro en trámite según expediente N°: 2906-16675/17; “Tapa para Pascualina” - marca TIA ÑATA – con registro en trámite según expediente N°: 2906-18156/17; “Tapas

para Empanadas para Horno y Freír” - marca TIA ÑATA – con registro en trámite según expediente N°: 2906-18155/17 y “Tapas para Pascualina Tipo Hojaldre – Individual” - marca DIA% – con registro en trámite según expediente N°: 2906-15246/17 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma BERTOLINI S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Sarmiento 944 2° piso, Capital Federal; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 23/11/2018 N° 89159/18 v. 23/11/2018

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 55/2018**

#### **RESOL-2018-55-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-27461658-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución N° 82 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de fecha 25 de agosto de 2017,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 7° de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN informó la necesidad de cubrir CINCO (5) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DE SERVICIO CIVIL de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN a saber: “DIRECCIÓN DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “COORDINACIÓN LEGAL DE EMPLEO PÚBLICO Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “COORDINACIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “COORDINACIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA solicitó por razones de oportunidad mérito y conveniencia no dar continuidad a la cobertura por proceso de selección del cargo de “COORDINADOR LEGAL DE CONTRATACIONES” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución SEP N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECCIÓN DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III; “COORDINACION LEGAL DE EMPLEO PUBLICO Y MODERNIZACION DEL ESTADO”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “COORDINACION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS” Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL”, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CUATRO (4) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-59166378-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinador Concursal del Comité N° 1 al Abogado Pablo DUARTE, DNI 32.465.606.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89286/18 v. 23/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 58/2018**

**RESOL-2018-58-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el EX-2018-33786063-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y N° 24 de fecha 11 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 24/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL del MINISTERIO DE HACIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a la Coordinadora Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos de "Coordinador de Tecnologías Informáticas".

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Agroindustria de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante "Coordinador de Tecnologías Informáticas" a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-56165062-APN-SECEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 3 de diciembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 14 de diciembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 59/2018****RESOL-2018-59-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22799776-APN-DSA#INASE, las Leyes Nros. 22.431, 27.431 y 25.164; su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de la dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el TÍTULO IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que, en base a la información suministrada por el Organismo mencionado, el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede a asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 113 (ter) de fecha 14 de septiembre de 2018.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Asígnanse DIECIOCHO (18) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 2°.** - Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.** - El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** - Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

**ARTÍCULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese.  
Pablo Martin Legorburu

e. 23/11/2018 N° 89281/18 v. 23/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 60/2018**

**RESOL-2018-60-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA y el EX-2018-57680735-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 18 de fecha 5 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 18/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de pertenecientes a la planta permanente de la SUBTESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la SUBCONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 2 han aprobado los perfiles y las bases para la convocatoria de DOS (2) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones ejecutivas: “Coordinador de Normas y Supervisión de Tesorerías Jurisdiccionales” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y “Coordinador del Archivo General de Administración Nacional”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE HACIENDA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de los cargos vacantes “Coordinador de Normas y Supervisión de Tesorerías Jurisdiccionales” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y “Coordinador del Archivo General de Administración Nacional”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV, a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos IF-2018-57674173-APN-ONEP#JGM e IF-2018-57673252-APN-ONEP#JGM, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 10 de diciembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 21 de diciembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado, el que podrá ser modificado por el Coordinador Concursal conforme las facultades conferidas en la Resolución SEP N° 82/2017. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 23/11/2018 N° 89287/18 v. 23/11/2018

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 416/2018**

#### **RESFC-2018-416-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39589457-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Intendente Bullrich esquina Avenida Del Libertador, Comuna 14, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 18 – Sección 21 – Manzana 86A - Parcela 5 (parte), correspondiente al CIE N° 02-00047461/1 en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), con una superficie total aproximada cubierta de CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (407,00 m<sup>2</sup>) y superficie total aproximada descubierta de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (125,00 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-52761935-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra ocupado por dependencias de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE).

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2018-45472408-APN-DIYRI#AABE de fecha 14 de septiembre de 2018, se informó al RENAPER respecto de la medida en trato, no habiendo dicho organismo a través de su descargo aportado elementos de juicio capaces de desvirtuar el estado de ocupación constatado por esta Agencia.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia regularizar la ocupación ostentada por SOFSE, desafectando de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Intendente Bullrich esquina Avenida Del Libertador, Comuna 14, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 18 - Sección 21 - Manzana 86A - Parcela 5 (parte), con una superficie total aproximada cubierta de CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (407,00 m2) y superficie total aproximada descubierta de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (125,00 m2), correspondiente al CIE N° 02-00047461/1, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-52761935-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), el inmueble mencionado en el Artículo 1º, a fin de ser destinado al funcionamiento de dependencias de esa Sociedad de Estado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE).

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon María Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89068/18 v. 23/11/2018

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 426/2018

#### RESFC-2018-426-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-42962389- -APN-DMEYD#AABE, las Leyes N° 26.691 y N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud presentada por el MINISTERIO DE DEPORTE, CULTURA, JUVENTUD Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN vinculada con el inmueble del ESTADO NACIONAL ubicado en dependencias del Batallón de Ingenieros de Montaña 6 del EJÉRCITO ARGENTINO, que cuenta con una superficie de CUATRO HECTÁREAS (4 ha.) y forma parte de los inmuebles designados como Chacra 178, Sección I, Nomenclatura Catastral 092008574270000, Matrícula 67801 CONFLUENCIA y Chacra 179 parte del Lote Oficial 4, Sección I, Nomenclatura Catastral 0920008574730000, Matrícula 67802 del Registro de la Propiedad Inmueble, vinculado al CIE 5800013161/2, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, donde funcionó el Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio conocido como "La Escuelita", según se detalla en el croquis PLANO-2018-33754762-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto realizar en forma conjunta con la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, las tareas de recuperación, resguardo y transmisión de los hechos ocurridos en el

predio precedentemente descripto, contribuyendo a la reconstrucción de la memoria de la provincia y la ciudad como también al desarrollo de políticas públicas tendientes a evitar su repetición, para que el compromiso con la vida y el respeto irrestricto a los derechos humanos sean valores constitutivos de una sociedad justa, inclusiva y solidaria.

Que de los antecedentes obrantes en el acervo documental del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA surge que en el predio ubicado en dependencias del BATALLÓN DE INGENIEROS DE MONTAÑA 6 del EJÉRCITO ARGENTINO, ubicado en la Ciudad del NEUQUÉN, funcionó el EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO conocido como "LA ESCUELITA".

Que la Ley N° 26.691 declaró Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983, estableciendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL garantizará la preservación de estos sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales y para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado de nuestro país.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha prestado su conformidad para la desafectación del predio descripto en el primer considerando a los fines de su puesta en valor para que el mismo sea destinado a un Sitio de Memoria y promoción de los Derechos Humanos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del citado Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que por su parte, el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación

específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesiedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, que si bien revista en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del MINISTERIO DE DEFENSA, el mismo se verifica en estado de falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble solicitado y otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, el uso precario del mismo, ello a través del “CONVENIO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN / SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS” identificado como IF-2018-56073476-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida .

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del Convenio, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble del ESTADO NACIONAL ubicado en dependencias del Batallón de Ingenieros de Montaña 6 del EJÉRCITO ARGENTINO, que cuenta con una superficie de CUATRO HECTÁREAS (4 ha.) y forma parte de los inmuebles designados como Chacra 178, Sección I, Nomenclatura Catastral 092008574270000, Matrícula 67801 CONFLUENCIA y Chacra 179 parte del Lote Oficial 4, Sección I, Nomenclatura Catastral 0920008574730000, Matrícula 67802 del Registro de la Propiedad Inmueble, vinculado al CIE 5800013161/2, según se detalla en el croquis PLANO-2018-33754762-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a favor del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN el uso del inmueble descrito en el Artículo 1° de la presente, que tiene por objeto su recuperación, resguardo y la transmisión de los hechos ocurridos en el mismo y destinar el inmueble para que se emplace allí un “Sitio de la Memoria”, en el marco de la competencia que emerge de la Ley N° 26.691.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Convenio entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, identificado como IF-2018-56073476-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del Convenio que se aprueba en la cláusula tercera de la presente, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89156/18 v. 23/11/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 112/2018**

#### **RESOL-2018-112-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57933476-APN-ANMAC#MJ, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 614 del 4 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 1196 del 27 de octubre de 2016 y las Resoluciones ANMAC Nros. 43 del 11 de julio de 2017 y 31 del 18 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1196/16 se designó transitoriamente al doctor Luis Rodolfo Nicolás OCARANZA (D.N.I. 18.187.267) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. Designación que fuera prorrogada por las Resoluciones ANMAC N° 43/17 y 31/18.

Que con fecha 9 de noviembre de 2018, el doctor Luis Rodolfo Nicolás OCARANZA (D.N.I. 18.187.267) ha presentado su dimisión al cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN a partir del 31 de diciembre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 614/18, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 31 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el doctor Luis Rodolfo Nicolás OCARANZA (D.N.I. 18.187.267) al cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 23/11/2018 N° 89330/18 v. 23/11/2018

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 872/2018

#### RESOL-2018-872-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46532847- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 518 del 12 de abril de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 518 del 12 de abril de 2018, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional Técnico y Administrativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Contador Público D. Christian Pablo TOUCEDA, MI N° 22.588.921.

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de septiembre de 2018, la designación transitoria del Contador Público D. Christian Pablo TOUCEDA, MI N° 22.588.921, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 518 del 12 de abril de 2018, como Director Nacional Técnico y Administrativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 23/11/2018 N° 89282/18 v. 23/11/2018

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 873/2018

#### RESOL-2018-873-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46532753- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1.073 del 11 de diciembre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.073 del 11 de diciembre de 2017, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Agustín MEDRANO (M.I. N° 27.386.882).

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de abril de 2018, la designación transitoria del Abogado D. Agustín MEDRANO, MI N° 27.386.882, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.073 del 11 de diciembre de 2017, como Director de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado

Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva II.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 23/11/2018 N° 89284/18 v. 23/11/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 953/2018**

#### **RESOL-2018-953-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

Visto el expediente S01:0169736/2015 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2014 para la agente Marta Araceli Anderson (MI N° 14.767.948) perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Ejecutivas la citada agente obtuvo la mayor calificación (cf., fs. 2/6 del expediente S01:0248339/2016 agregado acumulado al principal como foja 7).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de esta cartera (cf., fs. 19 del expediente S01:0248339/2016 agregado acumulado al principal como foja 7).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta del 1° de diciembre de 2015 (cf., fs. 13/14 del expediente S01:0248339/2016 agregado acumulado al principal como foja 7).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-52307123-APN-DGA#MHA obrante a fs. 35).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por la agente Marta Araceli Anderson, perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el ex Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Marta Araceli Anderson (MI N° 14.767.948) perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2014.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 23/11/2018 N° 89158/18 v. 23/11/2018

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **Resolución 134/2018**

#### **RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56727841-APN-DD#UIF, las Leyes N° 23.298, N° 23.660, N° 24.759, N°25.188, N° 25.246, N° 26.097 y N° 26.215, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y la Resolución UIF N° 11 de fecha 13 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 25.246, la Unidad de Información Financiera (UIF), es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo (LA/FT).

Que en el artículo 20 de la precitada norma se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en los términos de los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que mediante el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 se faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones que deben cumplir e implementar los sujetos obligados.

Que con sustento en tal facultad, la UIF ha dictado la Resolución UIF N° 11/2011 que establece las medidas, procedimientos y controles que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deben adoptar y aplicar respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se encuentran enumeradas en la mencionada norma.

Que al momento del dictado de la mencionada Resolución, la UIF tuvo en consideración las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) contra el LA/FT aprobadas en el año 2003.

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, siendo oficialmente conocidas como sus Recomendaciones, las que constituyen un esquema completo y consistente que los países miembros deben implementar.

Que en febrero de 2012 las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, mutando de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

Que, en tal sentido, la Recomendación N° 1 establece que a los efectos de un combate eficaz contra los delitos de LA/FT, los países miembros del GAFI deben aplicar un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que el GAFI ha emitido en el año 2013 una Guía acerca de Personas Expuestas Políticamente donde define, en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación N° 12, que son PEP aquellas personas a quienes se les ha confiado una función pública prominente. La relación con el Cliente que ya no ejerce una función pública prominente debe estar basada en una evaluación del riesgo y no en un límite temporal preestablecido. El enfoque basado en riesgo requiere que las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas evalúen el riesgo de LA/FT de una PEP que ya no ejerce una función pública prominente, y tomen medidas efectivas para mitigar esos riesgos.

Que sin perjuicio de ello, corresponde poner en resalto que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 24.759, la “Convención Interamericana contra la Corrupción” adoptada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

Que la citada Convención define a la “Función Pública” como “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” y establece que “Funcionario Público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor Público” es cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Que asimismo, en el artículo II de la mencionada Convención se establece que sus propósitos son: “1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y; 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

Que en el artículo III de esa Convención se prevén medidas preventivas, indicándose que: “A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda (...) 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción”.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.097 se aprobó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

Que su artículo 2° dispone que a los efectos de esa Convención se entenderá por “Funcionario Público” a: “i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte...”.

Que en el mismo artículo 2° inciso b) dispone a los efectos de esa Convención que se entenderá por “Funcionario Público Extranjero” a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

Que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 25.319, la “Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” suscripta en París, República Francesa, el 17 de diciembre de 1997.

Que la citada Convención en su artículo 7° establece respecto del lavado de dinero que “Cada Parte que haya tipificado como delito determinante el cohecho de su propio funcionario público, a efectos de la aplicación de su legislación sobre lavado de dinero, hará lo mismo y en las mismas condiciones respecto del cohecho de un funcionario público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en que ocurrió el cohecho”.

Que asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la citada Convención, nuestro país se comprometió a cooperar con la realización de un programa de seguimiento sistemático para controlar y promover su plena aplicación.

Que la OCDE ha emitido en el mes de marzo de 2017 un reporte acerca de la implementación de la citada Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales en el marco de la Fase 3 bis del proceso de membresía de la República Argentina.

Que en dicho reporte, la OCDE formuló algunas recomendaciones a nuestro país sobre la necesidad del fortalecimiento de las medidas de debida diligencia para las relaciones contractuales con PEPs, la inclusión de algunas categorías a la definición de PEP, como así también el aseguramiento de que la debida diligencia sobre PEPs sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente.

Que por lo expuesto, se considera oportuno establecer una nueva nómina de qué personas deben ser consideradas PEP en nuestro país, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan o han desempeñado, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones.

Que la UIF ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

Que se ha incorporado a otros funcionarios que se desempeñan en las administraciones públicas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se ha tenido en cuenta la realidad social, política y económica de nuestro país; junto a la relevancia de las funciones, el carácter de servicio público y el interés público comprometido en las mismas.

Que la nómina que se aprueba por la presente integra una nueva regulación que deberán observar todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, respecto al tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente desde un enfoque basado en riesgos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que se dio intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Consejo Asesor emitió su opinión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.

i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.

j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

#### ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.

b. Senador o Diputado de la Nación.

c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.

d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.

e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.

f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.

g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.

h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.

i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.

j. Embajador o Cónsul.

k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.

l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.

m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.

n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.

p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.

q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

#### ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

#### ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

#### ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

#### ARTÍCULO 6°.- ANALISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación particular establecida para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246, éstos deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

- a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b. Características de las operaciones:
  1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
  2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.
  3. Origen de los fondos o bienes involucrados.
- c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.
- d. Si el ejercicio de la función pública, guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
- e. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Deberá asimismo tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas consignadas en el artículo 5°, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil del Cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 25.246.

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase Clientes, en función del riesgo que estos presenten.

#### ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN JURADA DE PEP.

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, deberán requerir a sus Clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán poner en conocimiento de sus Clientes el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 5°.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

#### ARTÍCULO 8°.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP.

Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.

Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° y 4° de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5° de esta Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

#### ARTÍCULO 9°.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

Cuando se formulen Reportes de Operaciones Sospechosas donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

De igual modo deberán proceder respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución comenzará a regir a los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial; oportunidad en que perderá vigencia la Resolución UIF N° 11/2011.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

e. 23/11/2018 N° 89264/18 v. 23/11/2018

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 625/2018

#### RESFC-2018-625-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-45333189-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.375 del 5 de diciembre de 1996, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Resolución Conjunta N° 85-250 del 22 de julio de 2011 y, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, 111 de fecha 1° de abril de 2014 y 121 de fecha 14 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que el Decreto N° 1.375/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta N° 85-250/11 de la Secretaría de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los Parques Nacionales pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, entre ellas la Intendencia del Parque Nacional de Los Alerces, con Función Ejecutiva Nivel III.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/16 se aprobó la nueva estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/16 se aprobó la nueva estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo, entre ellos la Intendencia de Alta complejidad, Parque Nacional de Los Alerces Función Ejecutiva Nivel III.

Que resulta necesario para esta Administración proceder a la asignación de las funciones, a un responsable, de la gestión de dicha área Protegida, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a), del Artículo 15, del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución P.D. N° 111/14, se asignaron a partir del día 21 de abril de 2014, transitoriamente ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las funciones correspondientes al cargo de Intendente Parque Nacional Los Alerces, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel B, Tramo General, Grado 1, Daniel Alberto CROSTA (M.I. N° 14.093.441).

Que por la Resolución RESFC-2018-121-APN-D#APNAC, se dejó sin efecto, a partir del día 16 de agosto de 2017, la asignación transitoria de funciones como Intendente del Parque Nacional Los Alerces, del agente Daniel Alberto CROSTA.

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución P.D. N° 111/14, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/17.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se contó con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se hallaba vacante.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución P.D. N° 111 de fecha 1° de abril de 2014 y apruébase como nuevo texto el siguiente: "Artículo 1°.- Dánse por asignadas las funciones, a partir del 21 de abril de 2014 y hasta el 26 de diciembre de 2016, correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Los Alerces, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la planta permanente del Organismo, Daniel Alberto CROSTA (M.I. N° 14.093.441), del Agrupamiento General, Nivel B, Tramo General, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente".

**ARTÍCULO 2°.-** Dánse por asignadas las funciones, a partir del día 27 de diciembre de 2016 y hasta el 16 de agosto de 2017, correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, Parque Nacional Los Alerces, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la planta permanente del Organismo, Daniel Alberto CROSTA (M.I. N° 14.093.441), del Agrupamiento General, Nivel B, Tramo General, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente".

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 23/11/2018 N° 89263/18 v. 23/11/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 281/2018

#### RESFC-2018-281-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° 50.322/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) (EX-2018-43892428-APN-SD#ENRE), las Resoluciones ENRE N° 73/2017, N° 88/2017 y N° 517/2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ENRE N° 73/2017 y sus Similares rectificativas N° 88/2017 y N° 517/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSBA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2017/junio 2018, que resultan del 30,19 % para el IPIM y del 16,03 % para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (67 % IPIM y 33 % IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de 25,52 % que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el periodo diciembre 2016/junio 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del 47,81 %, 44,81 % y 39,25 % respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del 40,19 % para el IPIMD, 13,66 % para el IPC y del 46,15 % para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del 43,45 % para el semestre diciembre 2016/junio 2018.

Que, consecuentemente, la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2018 es de \$ 2.301.086.059.

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 73/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de \$ 2.297.877.873.

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2018.

Que, el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 73/2017, establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que, teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de \$ 2.604.675 a partir del 1° de agosto de 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018:

Remuneración por Conexión:

- por cada salida de 220 kV.: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUATROCIENTOS SESENTA MILÉSIMAS (\$ 249,460) por hora,
- por cada salida de 132 kV o 66 kV.: CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SETECIENTOS VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 124,728) por hora,
- por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 93,536) por hora,
- por transformador de rebaje dedicado: NUEVE PESOS CON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 9,975) por hora por MVA.
- por equipo de reactivo: NUEVE PESOS CON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 9,975) por hora por MVA.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 Kv: DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 2810,757) por hora por cada 100 km.
- para líneas de 132 kV. o 66 Kv: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 2685,865) por hora por cada 100 km.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.604.675) a partir del 1° de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS (ADERE), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

**ARTICULO 4.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 23/11/2018 N° 89157/18 v. 23/11/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 225/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43480510-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71404774-0).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 del presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES".

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 11/12, luce incorporada la documentación aportada por la "EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71404774-0), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.). -

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-43784483- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada y expresó que la sociedad "EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71404774-0) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de Mendoza, no encuadrando en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71404774-0) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-53667384-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la empresa en cuestión del referido SUAF.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a la “EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71404774-0), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2º.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 23/11/2018 N° 89229/18 v. 23/11/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 226/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-50755879-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; las Resoluciones SSS N° 71 de fecha 30 de septiembre de 1999, D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, GEP N° 661 de fecha 6 de agosto de 1996 y CGEP N° 664 de fecha 22 de agosto de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) del “INSTITUTO FUEGUINO DE ENSEÑANZA INGLESA S.H” (C.U.I.T. N° 33-64558299-9).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “ con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 estableció el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) como sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ANSES, correspondiente a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones de dicha norma.

Que la Ley N° 13.047, de Organización de la Enseñanza Privada, prescribió que dichos “... establecimientos, cualquiera sea su naturaleza y organización, ajustarán sus relaciones con el Estado y con su personal...” a dicha ley, y a tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá clasificar los establecimientos en: “a) Adscriptos a la enseñanza oficial: establecimientos privados de enseñanza primaria fiscalizados por el Consejo Nacional de Educación y de enseñanza secundaria, normal o especial, incorporados a la enseñanza oficial dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; b) Libres: establecimientos privados de enseñanza secundaria, normal o especial que, siguiendo los planes y programas oficiales, no estén comprendidos en el apartado anterior; c) Establecimientos privados de enseñanza general: establecimientos privados de enseñanza, directa o por correspondencia, no incluidos en los incisos a) y b)”.

Que a su vez, la mencionada ley creó el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, cuyas atribuciones son: “1) Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la presente Ley; 2) Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, que no están contempladas en el presente estatuto”, de conformidad con el artículo 30 del mismo texto legal.

Que la Resolución CGEP N° 661/96 dispuso que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada es el organismo legalmente competente para intervenir y disponer en todo lo relativo a las Asignaciones Familiares correspondientes al personal que se desempeña en el ámbito de la Ley N° 13.047.

Que a su vez, enuncia las Asignaciones Familiares de las que gozará el personal que presta servicios en los Institutos de Enseñanza Privada, enumerados en el artículo 2 de la Ley N° 13.047.

Que la Resolución SSS N° 71/99 aclara que “los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza, aprobado por la Ley N° 13.047, enumerados en los incisos a) y b) del artículo 2° de la mencionada ley, continúan excluidos del régimen instituido por la Ley N° 24.417. También continúan excluidos de dicho régimen los establecimientos aludidos en el inciso c) del mismo artículo, que estuvieren inscriptos en el registro que prevé el artículo 2° de la Ley N° 13.047”.

Que mediante documento N° PV-2018-51138773-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos concluyó que “el “INSTITUTO FUEGUINO DE ENSEÑANZA INGLESA” (C.U.I.T. 33-64558299-9) realiza actividades cuyo objeto es la prestación de servicios educativos, encontrándose alcanzada por las disposiciones de la Resolución SSS N° 71/99...” y que por lo le corresponde su exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que mediante Dictamen N° IF-2018-54150347-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir al “INSTITUTO FUEGUINO DE ENSEÑANZA INGLESA S.H” (C.U.I.T. N° 33-64558299-9) del referido SUAF.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) al “INSTITUTO FUEGUINO DE ENSEÑANZA INGLESA S.H” (C.U.I.T. N° 33-64558299-9), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 23/11/2018 N° 89233/18 v. 23/11/2018



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4337/2018

**Procedimiento. Ley N° 11.683. Artículo 101, último párrafo. Procedimiento de facilitación y simplificación para que los contribuyentes compartan con terceros su documentación. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO la Ley de Procedimiento Tributario, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Ley N° 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título VII de la Ley N° 27.430 se introdujeron modificaciones a la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que entre ellas, se incorporó un último párrafo al Artículo 101 de la ley procedimental, disponiendo que esta Administración Federal deberá arbitrar los medios para que los contribuyentes y responsables, a través de la plataforma del Organismo y utilizando su clave fiscal, compartan con terceros sus declaraciones juradas determinativas y documentación propia, presentadas por ellos mediante ese medio.

Que además aclara que este Organismo Recaudador no será responsable en modo alguno por las consecuencias que la transmisión de esa información pudiera ocasionar ni asegurará en ningún caso su veracidad.

Que a través de la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, se estableció que las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y demás sujetos, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, se encuentran obligados a presentar anualmente ante este Organismo, la memoria, los estados contables e informe del auditor del respectivo período fiscal, mediante el servicio denominado "Presentación Única de Balances (PUB)".

Que en cumplimiento del propósito encomendado en el último párrafo de la ley procedimental, en una primera etapa, resulta procedente habilitar a través del servicio antes citado, la posibilidad de que los contribuyentes y responsables compartan con terceros, los estados contables que hubieran presentado ante esta Administración Federal, con Clave Fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el último párrafo del Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- En virtud de lo establecido por el último párrafo del Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal habilitará en el servicio denominado "Presentación Única de Balances (PUB)", disponible en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>), una opción para que los contribuyentes puedan compartir con terceros los estados contables presentados ante este Organismo en los términos de la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- A los fines dispuestos por el Artículo 1°, el titular de los estados contables ingresará al mencionado servicio con la Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida en los términos de la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, a efectos de habilitar el acceso a dicha información a la persona humana o jurídica que designe. Para ello, deberá seleccionar la opción "Compartir" del citado servicio y completar los datos identificatorios del sujeto designado y del período fiscal a compartir.

REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SUJETO DESIGNADO

ARTÍCULO 3°.- Una vez que el titular haya manifestado su voluntad de compartir sus estados contables con un tercero conforme lo previsto en el Artículo 2°, los mismos serán automáticamente remitidos al Domicilio Fiscal Electrónico del sujeto designado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos comprendidos en las disposiciones de esta resolución general deberán poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

ARTÍCULO 5°.- Este Organismo facilitará la información a través del servicio “web” sustentado en la plataforma tecnológica y en el procedimiento de autenticación de usuarios, únicamente en carácter de entidad administradora de dicho servicio, no siendo responsable en modo alguno por las consecuencias que la transmisión de los estados contables pudiera ocasionar y en ningún caso asegurará la veracidad de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 23/11/2018 N° 89217/18 v. 23/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4338/2018

**Impuesto a las Ganancias. Artículo 15 de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO la Ley N° 27.430 y la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, referido a las operaciones alcanzadas por las normas relativas a precios de transferencia.

Que entre las modificaciones incorporadas, se transformó en anual el plazo para la presentación de las declaraciones juradas especiales conteniendo la información necesaria para analizar, seleccionar y proceder a la verificación de los precios convenidos, así como también aquella de naturaleza internacional.

Que la resolución general citada en el VISTO estableció las formalidades, requisitos y demás condiciones, que deben observar los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 8°, 14, 15, el artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la indicada ley, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia que resulten de las transacciones realizadas con partes vinculadas del exterior o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de nula o baja tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que en razón de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430 a la ley del gravamen, deviene oportuna la adecuación de la resolución general mencionada, dejando sin efecto la obligación de presentar declaraciones juradas semestrales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 4°, por el siguiente:

“a) Operaciones de exportación e importación de bienes (4.1.), respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional -de público y notorio conocimiento-a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior: Por cada ejercicio comercial anual o año calendario, en caso de corresponder, presentarán el formulario de declaración jurada F. 741.”

2. Sustitúyese el encabezado del Capítulo B del Título II, por el siguiente:

“CAPÍTULO B – DECLARACIÓN JURADA ANUAL, INFORME Y ESTADOS CONTABLES.”

3. Elimínase el inciso a) del Artículo 6°.

4. Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 14, la expresión “...formularios de declaración jurada F. 741 primer y segundo semestre-, F. 742, F. 743, F. 867 y F. 969...” por la expresión “...formularios de declaración jurada F. 741, F. 743, F. 867 y F. 969...”.

5. Elimínase la expresión “F. 742” que se encuentra en los Artículos 15 y 16.

6. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 17, la expresión “...puntos 3. y 4. del inciso b)...” por la expresión “... puntos 3., 4. y 5. del inciso b)...”.

7. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.-Los formularios de declaración jurada F. 741, F. 743, F. 867 y F. 969, así como el informe con el correspondiente F. 4.501 y los Estados Contables -previstos respectivamente en los puntos 3., 4. y 5. del inciso b) del Artículo 6°-, deberán ser presentados hasta las fechas que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) F. 741 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: en la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

b) F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

c) F. 867: hasta el día del séptimo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

d) F. 969 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el decimoquinto día corrido inmediato posterior a la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

e) El informe con el correspondiente F. 4501 y los Estados Contables a que se refieren los puntos 3., 4. y 5. del Artículo 6°: hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.”

8. Sustitúyese el punto 10. del inciso d) del Anexo IV, por el siguiente:

“10. Los ajustes en materia de precios de transferencia que hayan practicado o se hubieran efectuado a las empresas del grupo en cualquiera de los últimos TRES (3) años, a su vez deberán informar si alguna de ellas se encuentra bajo fiscalización por precios de transferencia a las fechas de vencimiento de los plazos para presentar, respectivamente: la declaración jurada anual y la declaración jurada determinativa anual del impuesto a las ganancias.”.

9. Déjase sin efecto el Formulario N° 742.

ARTÍCULO 2°.-Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 23/11/2018 N° 89221/18 v. 23/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4339/2018

#### Importación. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Subfacturación. R.G. N° 1.908 y sus modificatorias. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO la Ley N° 24.425 y las Resoluciones Generales N° 1.908 y N° 2.133 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se aprueba el acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus cuatro (4) Anexos, suscriptos en Marrakech -Reino de Marruecos- el 15 de abril de 1994.

Que, en relación a ello, cabe destacar que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“GATT de 1994”) establece, respecto al trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores, que los productos del territorio de toda parte contratante no estén sujetos, directa o indirectamente, a impuestos u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares.

Que la Resolución General N° 1.908 y sus modificatorias, establece las normas para cada situación cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores FOB unitarios declarados sean inferiores a los valores criterios establecidos por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Asimismo, dispone que dichas destinaciones se cursarán, en todos los casos mediante la previa constitución de garantía, conforme lo establecido por la Resolución General N° 2.133 y sus modificatorias.

Que los valores criterio de carácter preventivo de importación constituyen un instrumento para la gestión del riesgo en la valoración previsto en las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, no obstante ello, éstos responden a varias cuestiones relacionadas con la elaboración de una base de información nacional de valoración, cuyos datos no deben servir para determinar el valor en aduana de las mercaderías importadas, como valores de sustitución o como un mecanismo para establecer valores mínimos.

Que, con el propósito de combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, se establecieron restricciones en el ejercicio de determinados beneficios tributarios y se incrementaron las alícuotas de percepciones del Impuesto al Valor Agregado, para los casos de destinaciones definitivas de importación cuyos valores declarados se encuentran por debajo de los valores criterio de carácter preventivo de importación, establecidos por este Organismo.

Que las aduanas están facultadas para realizar las indagaciones que resulten procedentes, con el fin de constatar la veracidad de los valores FOB unitarios declarados, conforme lo establece el artículo 17 y el punto 6 del Anexo III del Acuerdo del GATT.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución General N° 1.908, teniendo en cuenta que por la Resolución General N° 2.133 se mantiene vigente el procedimiento de constitución de garantías en aquellas destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores declarados se encuentren por debajo de los valores criterio de carácter preventivo de importación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Fiscalización y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 1.908, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del sexto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, pùbliquesse, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cucciolì

e. 23/11/2018 N° 89226/18 v. 23/11/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Resolución General 4340/2018**

#### **Habilitación y delimitación de la Zona Franca y Zona Primaria Aduanera de Río Gallegos.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013, la Resolución N° 898 del 25 de junio de 1995, sus modificatorias y complementarias del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y las Resoluciones Generales N° 270 y sus modificatorias y N° 355, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del decreto mencionado en el VISTO restituyó a la Provincia de Santa Cruz, en cumplimiento del Convenio de Adhesión celebrado entre dicha Provincia y el Estado Nacional con fecha 5 de diciembre de 1994, las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia.

Que la Resolución N° 898/95 (MEyOSP), sus modificatorias y complementarias, readeúa el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la zonas francas en cuestión.

Que la Resolución General N° 270 y sus modificatorias establece las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las zonas francas.

Que, por su parte, la Resolución General N° 355 fija los criterios y normas de procedimientos que deben observarse para la delimitación de las zonas primarias aduaneras en la jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional Aduanera Patagónica y la División Aduana de Río Gallegos dan cuenta del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de infraestructura requeridos para la habilitación de la Zona Franca de Río Gallegos y la delimitación de su Zona Primaria Aduanera, conforme a los criterios y procedimientos previstos, respectivamente, en las mencionadas Resoluciones Generales N° 270 y sus modificatorias y N° 355.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

Que asimismo, en esta primera etapa, se habilita la Zona Franca de Río Gallegos en la que se podrán realizar las actividades consignadas en los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 24.331 y sus modificaciones y el Artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 898/95 (MEyOSP) y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitase el funcionamiento de la Zona Franca de Río Gallegos de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 40, a 17 km al sur de la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a 23 km del Puerto de Punta Loyola y a 15 km del Aeropuerto Internacional Piloto Civil Norberto Fernández, como se consigna en el Anexo (IF-2018- 00110715-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase los límites de la Zona Primaria Aduanera Río Gallegos en jurisdicción de la División Aduana de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, en la forma que se indica en el Anexo de esta norma.

**ARTÍCULO 3°.-** Habilitase el predio referido en el Artículo 2° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

**ARTÍCULO 4°.-** La División Aduana de Río Gallegos, en los términos del punto I, apartado B) del Anexo III de la Resolución General N° 270 y sus modificatorias, procederá a dictar el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento dentro de dicho marco normativo y del reglamento aprobado por la autoridad de aplicación, circunscribiéndose a lo establecido por esta resolución general.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, públíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Producción y Trabajo, al Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Cruz, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. Leandro German Cuccioli

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89549/18 v. 23/11/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Resolución General 4341/2018**

#### **Procedimiento. Acuerdo Preventivo Extrajudicial. Ley N° 24.522 y sus modificaciones. Régimen Especial de facilidades de pago. Requisitos y condiciones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en los Artículos 69 a 76 la citada ley prevé un instituto de naturaleza contractual orientado a facilitar la superación de un estado de insolvencia patrimonial, cuando el deudor se encontrare en cesación de pagos o en dificultades económicas o financieras de carácter general.

Que el aludido régimen legal permite que, sobre la base de lo declarado por el deudor, se presente ante la justicia un acuerdo celebrado con los acreedores, en el que el deudor efectúa una propuesta referida a la forma, plazo y condiciones en las que podría cancelar sus deudas.

Que su homologación judicial opera como recaudo para la oponibilidad a terceros, pero su existencia y validez nace de la autonomía de la voluntad.

Que enmarcado en las políticas económicas y sociales impulsadas por el Estado Nacional, se estima oportuno instrumentar -a los fines de resguardar la existencia del sujeto deudor y mantener el nivel de empleo-un régimen

de facilidades de pago que permita incluir las obligaciones adeudadas una vez homologado el acuerdo, en tanto no implique un riesgo para los créditos del Fisco.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

**CAPÍTULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Los contribuyentes y responsables y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación del acuerdo preventivo extrajudicial, en los términos de los Artículos 69 a 76 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, podrán cancelar las deudas relativas a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta la fecha de su consolidación ante esta Administración Federal, y los correspondientes accesorios, conforme al régimen especial de facilidades de pago que se establece por esta resolución general.

Será condición para adherir al presente régimen especial de facilidades de pago que en el texto de dicho acuerdo conste expresamente el reconocimiento de que el acuerdo preventivo extrajudicial no produce efectos respecto de las acciones individuales de este Organismo, cuyo ejercicio se mantiene sin afectación para el reclamo total de la deuda impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, tanto por capital como intereses y multas.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Se considerarán también comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Los saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos.
- b) Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- c) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- d) El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.
- f) El impuesto establecido en el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- g) Las retenciones y percepciones impositivas o previsionales, practicadas o no.

**CAPÍTULO B - EXCLUSIONES**

- Objetivas

**ARTÍCULO 3°.-** Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes conceptos:

- a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- b) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
  1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
  2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas establecido por Ley N° 27.346.

d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

f) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

g) Las contribuciones y aportes previsionales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

h) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

k) Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos.

l) El impuesto establecido por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.

m) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.

n) Los importes que deben ser restituidos al fisco por haber sido pagados indebidamente por éste, en virtud de los regímenes de estímulo a la exportación regidos por la legislación aduanera con más los accesorios que correspondieren.

ñ) Los cargos aduaneros originados por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 26.351 y sus normas reglamentarias.

o) Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

- Subjetivas

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N° 24.769, sus respectivas modificaciones o Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

## CAPÍTULO C - REQUISITOS, CONDICIONES Y ADHESIÓN

- Requisitos

ARTÍCULO 5°.-Para adherir al presente régimen especial de facilidades de pago se deberán cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

a) Contar con un acuerdo preventivo extrajudicial homologado que en su texto expresamente conste el reconocimiento de que dicho acuerdo no produce efectos respecto de las acciones individuales de este Organismo para el reclamo total de la deuda impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, tanto por capital como intereses y multas.

b) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

c) Tener presentadas, en caso de corresponder, las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como las liquidaciones correspondientes a la deuda aduanera por las que se solicita la cancelación financiada.

d) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (5.1.).

e) Constituir una garantía a entera satisfacción de este Organismo. Podrá optarse por alguna de las modalidades de garantía electrónica o por el tipo de garantía hipotecaria, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria. La constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse una vez que haya sido aprobada y dentro de los plazos indicados en la resolución a que se refiere el Artículo 10.

f) Presentar en el área jurídica competente de este Organismo dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de homologación del acuerdo preventivo extrajudicial, una copia certificada judicialmente de dicho acuerdo junto con la respectiva resolución de homologación, y una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, en la cual se manifieste:

1. La voluntad de solicitar un plan de facilidades de pago para cancelar sus deudas tributarias.

2. El tipo de garantía que se ofrece constituir. A tal fin, se deberá observar los datos e información solicitada por el Artículo 12 y, en su caso, por el Artículo 34, ambos, de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria.

g) Consultar en el “Sistema Registral”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), si se encuentra informada la caracterización “APE”, con su respectiva fecha de presentación y de homologación con exclusión de este Organismo.

h) Estar habilitado en el sistema “MIS FACILIDADES” del aludido sitio “web” institucional para presentar el plan, lo cual será notificado al contribuyente mediante su Domicilio Fiscal Electrónico, con posterioridad a la presentación de la nota referida en el inciso f) precedente.

Con carácter de excepción, el juez administrativo competente podrá admitir el cumplimiento de lo indicado en el inciso f) de este artículo en un plazo mayor al previsto en dicho inciso.

- Condiciones

ARTÍCULO 6°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Un pago a cuenta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada, el que no podrá ser inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$1.000.-).

d) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60).

e) La tasa de financiamiento mensual aplicable será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un TRES POR CIENTO (3%) nominal anual.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y será calculada con arreglo a lo previsto por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

f) El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II de esta resolución general.

g) Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

h) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.

i) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío del plan.

La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

- Adhesión

ARTÍCULO 7°.- Para adherir a este régimen especial de facilidades de pago, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de notificación de la habilitación a que se refiere el inciso h) del Artículo 5°, se deberá ingresar al sistema denominado “MIS FACILIDADES”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) (7.1.) (7.2.) y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Micrositio “MIS FACILIDADES”, y:

a) En la opción “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” -y previo al momento de confeccionar el plan-se deberá registrar la manifestación expresa de voluntad de acogimiento al régimen especial de facilidades de pago.

b) En la opción “Plan de Facilidades de Pago APE”, se deberá:

1. Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.
2. Consolidar la deuda y confeccionar el plan de facilidades pago que se solicita. Los conceptos por deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.
3. Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
4. Indicar el tipo de garantía. Si se optó por alguna de las modalidades de garantía electrónica se la deberá seleccionar para asociarla a la presentación.

c) Generar a través del sistema “MIS FACILIDADES” el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de pago electrónico de obligaciones establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

En el caso de no haber ingresado el pago a cuenta, el responsable podrá proceder a cancelarlo generando un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP), con el fin de registrar la presentación del plan de facilidades de pago.

Una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan (7.3.) se deberá imprimir el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Sólo con carácter de excepción y previa autorización del juez administrativo competente, se admitirán adhesiones una vez vencidos los TREINTA (30) días a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

#### CAPÍTULO D - APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADHESIÓN

ARTÍCULO 8°.- El control del cumplimiento de los requisitos y condiciones formales para la adhesión estará a cargo del área jurídica de la Dirección Regional o de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales o de la División Coordinación y Planificación Administrativa del Departamento Concursos y Quiebras, debiendo la misma emitir un dictamen, previo al dictado de la resolución de otorgamiento o rechazo por el juez administrativo que corresponda.

Cuando se haya ofrecido constituir una garantía hipotecaria, el juez administrativo interviniente deberá analizar su viabilidad en función de los datos e información presentada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 12 y 34 de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria. Además podrá requerir los elementos que estime necesarios. En tal caso, el plazo referido en el primer párrafo del Artículo 9° quedará suspendido hasta el momento del efectivo cumplimiento de lo solicitado.

El incumplimiento al requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo que el juez administrativo fijó, determinará el rechazo del plan presentado.

ARTÍCULO 9°.- La aprobación de la adhesión o su rechazo será resuelta por los funcionarios que en cada caso se indican a continuación, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos -prorrogables por otro plazo igual- de efectuada:

a) Importe consolidado de hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-): el Jefe del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, los Directores de las Direcciones Regionales en las causas que tramiten en las jurisdicciones provinciales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y el Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, previo dictamen técnico jurídico de acuerdo con lo indicado en el Artículo 8°.

b) Importe consolidado que superen el importe de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-) y hasta CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.-): los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, de Operaciones Impositivas del Interior o de Operaciones Impositivas Metropolitanas, según corresponda, previo dictamen técnico jurídico de acuerdo con lo indicado en el Artículo 8° conformado por los Directores Regionales, el Director de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales o el Jefe del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, según el caso.

c) Importe consolidado que superen el importe de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.-): el Director de la Dirección General Impositiva, previo dictamen técnico jurídico de acuerdo con lo indicado en el Artículo 8° conformado por los funcionarios indicados en el inciso b) precedente y los Subdirectores Generales de las

Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales o de Operaciones Impositivas Metropolitanas, según corresponda.

Cuando se regularicen deudas aduaneras, además, se deberá contar con la conformidad de los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda.

Hasta tanto se disponga la aceptación o rechazo del plan, el responsable deberá ingresar el pago a cuenta y las cuotas de conformidad al plan enviado.

ARTÍCULO 10.- La resolución que disponga la aprobación de la adhesión o su rechazo será notificado al contribuyente, con arreglo a alguna de las modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La referida resolución comprenderá también, de corresponder, la aceptación de la garantía hipotecaria ofrecida y deberá indicar, indefectiblemente, el plazo para su constitución. El incumplimiento de dicho plazo determinará el rechazo del plan presentado.

ARTÍCULO 11.- La adhesión no podrá ser rectificada. Si se detectaran errores de ingreso de datos en la confección del plan presentado, el contribuyente podrá solicitar su anulación. Luego de la anulación se deberá presentar una nueva solicitud de adhesión, siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en el Artículo 7° o, excepcionalmente, con la aprobación para ello del juez administrativo competente.

Por otra parte, la inobservancia de cualquiera de los requisitos y condiciones previstos en esta resolución general determinará el rechazo del plan presentado, en cualquiera de las etapas de cumplimiento en la que se encuentre.

Tanto la anulación como el rechazo implicará que los importes ingresados no podrán ser imputados como pago a cuenta o en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago.

- Constitución de garantía

ARTÍCULO 12.- Para constituir una garantía a entera satisfacción de este Organismo se podrá optar por alguna de las modalidades de garantía electrónica previstas en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria.

El monto de la garantía deberá resultar, como mínimo, equivalente al monto consolidado. Cuando se opte por garantizar con Caucción de Títulos Públicos, dicho importe deberá incrementarse en un UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para atender eventuales gastos de venta de títulos.

Sin perjuicio de las diferentes modalidades de garantía electrónica a que se refiere el primer párrafo, se podrá optar por el tipo de garantía hipotecaria, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria, siempre que se cuente con la aprobación expresa del funcionario que apruebe la adhesión al régimen especial de facilidades de pago.

En todos los casos, la garantía se emitirá con una fecha de vencimiento que no podrá ser anterior al último día del sexto mes, contado a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan de facilidades que se solicita por la presente.

Se aceptará un sólo tipo de garantía por plan presentado, si se trata de garantías electrónicas, será una sola modalidad por plan.

## CAPÍTULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 13.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (13.1.).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Capítulo F de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social, o en el Artículo 794 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Cancelación anticipada

ARTÍCULO 14.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

El sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 15.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado -cuando corresponda-devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 13.

#### CAPÍTULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 15.-La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se verifique la falta de:

1. Cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

ARTÍCULO 16.- Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y proceder a ejecutar la garantía constituida conforme a la normativa vigente.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones", mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

#### CAPÍTULO G - DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

- Allanamiento

ARTÍCULO 17.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión-deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por

los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, satisfecho el pago a cuenta y una vez producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

- Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 18.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada-, arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago, las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades de pago.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

- Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 19.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (19.1.).

La solicitud del referido plan de cuotas deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica a continuación:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los incisos a) y b) precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (19.2.).

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación o la que la sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 20.-** Los honorarios a los que alude el primer párrafo del artículo anterior de las ejecuciones fiscales, en la medida que las obligaciones se regularicen en el plan que se implementa por la presente, se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) y los mismos no podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

La deuda por honorarios resultante luego de la reducción precedente, se abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

- Costas del juicio

**ARTÍCULO 21.-** El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

## CAPÍTULO H - DISPOSICIONES GENERALES

- Anulación del plan, rechazo o caducidad. Consecuencias

**ARTÍCULO 23.-** La anulación del plan, el rechazo o la caducidad habilitará a esta Administración Federal para efectuar las acciones pertinentes destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 24.-** A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 25.-** Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00110306-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y II (IF2018-00110317-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

**ARTÍCULO 26.-** Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia a partir del quinto día corrido contado desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 27.-** Los contribuyentes y/o responsables que dentro de los DIEZ (10) meses anteriores a la fecha de entrada en vigencia a que se refiere el artículo anterior hayan obtenido la homologación de acuerdos preventivos extrajudiciales, con la condición indicada en el Artículo 1°, podrán cancelar sus deudas impositivas, aduaneras

y de los recursos de la seguridad social a través del presente régimen especial de facilidades de pago, a cuyos efectos el plazo previsto en el inciso f) del Artículo 5° finalizará el 21 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89550/18 v. 23/11/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

#### Disposición 11/2018

DI-2018-11-APN-RNR#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente EX2018-46530126-APN-RNR#MJ, la Ley N° 22.117 y sus modificatorias y su decreto reglamentario N° 2004 del 19 de septiembre de 1980 y su modificatorio; y las leyes Nros 26.733 y 27.401, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo normado por la Ley N° 22.117, el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA tiene por función centralizar la información relativa a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme al régimen que lo regula.

Que asimismo, el artículo 2° de la norma citada establece aquellos actos procesales que, dentro de los CINCO (5) días de quedar firmes, deben ser comunicados al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA por parte de los Tribunales de todo el país con competencia penal, para su debida registración.

Que a través de la Ley N° 27.401, se estableció el Régimen de Responsabilidad Penal aplicable a las personas jurídicas privadas, sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos que se consignan en la misma.

Que dicha norma dispone de manera expresa que el Registro Nacional de Reincidencia recibirá las comunicaciones referentes a las condenas, rebeldías y demás sanciones de carácter penal que fueran dictados respecto a los delitos previstos en la Ley 27.401.

Que precedentemente, el CODIGO PENAL DE LA NACION había incorporado las previsiones de la Ley N° 26.733, mediante las cuales se establecieron en sus artículos 304 y 313 otro tipo de sanciones penales pasibles de ser aplicadas a personas de existencia ideal, las cuales por su naturaleza también deben ser incorporados al Registro Nacional de Reincidencia.

Que en atención a lo hasta aquí expresado, en esta instancia corresponde instrumentar la registración de los actos procesales que se dicten en los términos previstos por las Leyes Nros 26.733 y 27.401, una vez que las mismas sean comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que en este sentido, en la parte dispositiva del presente acto se enunciará la información (datos societarios) que los magistrados deberán aportar respecto a las personas de existencia ideal sancionadas para su correcta identificación, efectuando para ello una enumeración similar a la contenida en el artículo 6 de la Ley N° 22.117 respecto a las personas físicas.

Que las comunicaciones enviadas por los magistrados serán registradas en prontuarios íntegramente digitales conforme DI-2018-9-APN-RNR#MJ, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de julio de 2018, identificados de manera correlativa y contenidos en una base de datos específica que se denominará "REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES DE PERSONAS JURIDICAS".

Que manteniendo la exégesis derivada del artículo 25 de la Ley N° 27.401, los informes suministrados por el Registro Nacional de Reincidencia sólo serán librados cuando fueren solicitados por aquellos autorizados en el artículo 8 de la Ley N° 22.117.

Que ha tomado intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.117 y su Decreto Reglamentario N° 2004/80, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.401.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA  
DISPONE:

Artículo 1°.-Créase en el ámbito de LA DIRECCION DE REGISTRO NOMINATIVO Y DACTILOSCOPICO, dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, el "REGISTRO DE ANTECEDENTES

PENALES DE PERSONAS JURIDICAS”, al cual se incorporarán de manera progresiva y correlativa testimonios digitales de toda comunicación enviada por los magistrados con competencia penal, respecto a sanciones que hayan adoptado contra personas jurídicas privadas en el marco de las Leyes Nros 26.733 y 27.401. El REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES DE PERSONAS JURIDICAS, procederá a la apertura de los correspondientes prontuarios en soporte digital de conformidad a lo establecido por la Disposición DI-2018-9-APN-RNR#MJ.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la debida registración de los actos procesales indicados en el artículo precedente, las comunicaciones y pedidos de informes que se remitan al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, deberán contener:

- a).-Tribunal y Secretaría intervinientes y número de causa.
- b).-Tribunales y Secretarías que hubieran intervenido con anterioridad y números de causas correspondientes.
- c).- Nombre, razón social o denominación de la persona jurídica.
- d) Nombre y Apellido, DNI, matrícula profesional, y domicilios constituidos del representante legal.
- e).- Datos de inscripción en el registro público respectivo.
- f).- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- g).- Domicilio de la persona jurídica y/o de su sede social
- h).- Condenas anteriores y Tribunales intervinientes.
- i).- Fecha y lugar de comisión del delito, nombre del o los damnificados y fecha de iniciación del proceso.
- j).- Calificación del o los hechos.

ARTÍCULO 3°.- Las DIRECCIONES DE REGISTRO NOMINATIVO Y DACTILOSCOPICO y de ATENCIÓN E INFORMACION AL USUARIO y el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMATICOS, adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias las medidas necesarias para la implementación de las disposiciones de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Miguel Guerrero

e. 23/11/2018 N° 89414/18 v. 23/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5804/2018**

#### **DI-2018-5804-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32646727- -APN-DGA#DNM la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N 1145 del 18 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, la Resolución N 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Disposiciones DI-2017-4160-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, DI-2017-4635-APN-DNM#MI del 11 de agosto de 2017 y DI-2018-1332-APN-DNM#MI del 5 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas

en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo la Ley N° 27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del EX - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición N° DI-2017-4160-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2017-4635-APN-DNM#MI se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que los Comités de Selección N° 1 y N° 2 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2018-1332-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 8 del 14 de noviembre de 2017 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en los Anexos I (DI-2018-59832579-APN-DNM#MI), II (DI-2018-59832824-APN-DNM#MI) y III (DI-2018-59832440-APN-DNM#MI) que forman parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicados en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89176/18 v. 23/11/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 519/2018**

**DI-2018-519-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO: El Expediente N° S02:0087819/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779/95, 1.232/07 y 1.716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de uso de CUATRO (4) radares cinemómetros tipo móvil, marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, para ser utilizados en la Ruta Nacional N° 22 dentro del ejido del Municipio señalado, en ambos sentidos de circulación.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya Homologación y Autorización de Uso se pretende, cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 414/2007 de fecha 26 de julio de 2007; con los Certificados e Informes de Verificación Primitiva, expedidos por la citada SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, y con los correspondientes certificados de verificación periódica emitidos por el mentado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acorde a lo instaurado en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que, la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley N° 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3° y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1.716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Homologación y Autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil antes individualizados, de modo armónico por lo ordenado por el artículo 70° de la Ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la Homologación y Autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que, corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil de marras en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, como así también su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que, ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención de su competencia.

Que, asimismo, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°- Homológase y Autorízase el uso por parte del Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, de CUATRO (4) radares cinemómetros tipo móvil, marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, para ser utilizados en la Ruta Nacional N° 22, dentro de su ejido Municipal, en ambos sentidos de circulación.

ARTICULO 2° - Inscribise a los cinemómetros homologados por el Artículo 1° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTICULO 3° - La Homologación y Autorización de uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. La jurisdicción deberá presentar previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTICULO 4° - La operatoria de los equipos deberá efectuarse según lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, la Disposición ANSV N° 35/10, siendo utilizado por operadores matriculados, y respetando el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el Organismo.

ARTÍCULO 5° - Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el Artículo 5° de la presente Disposición, el Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de TREINTA (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTICULO 6° - La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTICULO 7° - Comuníquese al MUNICIPIO DE CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, a la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere, y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 23/11/2018 N° 89106/18 v. 23/11/2018

**SECRETARÍA GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Disposición 39/2018**

**DI-2018-39-APN-INPROTUR#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el expediente del registro del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) EX-2018- 55888265- -APN-INPROTUR#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 25.997, el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA es un ente de derecho público no estatal en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

Que en reunión de DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA según consta en el acta n° 86, se ha decidido la mudanza de sus oficinas.

Que corresponde fijar y publicitar el nuevo domicilio legal y la sede del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Que ha tomado intervención la ASESORÍA LEGAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13, inciso I del Reglamento Interno y la Resolución N° 175/2013 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el domicilio legal y sede del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA en la calle Suipacha N° 1111, piso 12 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a partir del día de publicación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Roberto Palais

e. 23/11/2018 N° 89220/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**  
**Disposición 275/2018**  
**DI-2018-275-APN-SMN#MD**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-57746929-APN-GA#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 206 de fecha 5 de febrero de 2008, N° 1155 del 31 de agosto de 2009, N° 1592 de fecha 4 de septiembre de 2012 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante el Decreto N° 206/08 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL previendo CINCO (5) Gerencias para llevar adelante las tareas sustantivas y de apoyo del mencionado Organismo, siendo una de ellas la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Que el cargo de Gerente de Servicios a la Comunidad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL reviste el carácter de EXTRAESCALAFONARIO, tal como lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 1155/09.

Que por el Decreto N° 1592/12 se designó como Gerente de Servicios a la Comunidad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a la DOCTORA EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA Claudia Marcela CAMPETELLA (DNI N° 14.593.576), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del decreto mencionado.

Que mediante las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL DI-2018-24-APN-SMN#MD del 2 de marzo de 2018 y DI-2018-164-APNSMN#MD del 13 de septiembre de 2018, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación mencionada en el considerando anterior, venciendo la última de ellas el día 31 de octubre de 2018.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento de la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario realizar una nueva prórroga de la designación de la DOCTORA EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA Claudia Marcela CAMPETELLA (DNI N° 14.593.576) en el mencionado cargo, en idénticas condiciones, por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 1° de noviembre de 2018.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, por el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018 y por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2018, la designación de la DOCTORA EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA Claudia Marcela CAMPETELLA (DNI N° 14.593.576) como Gerente de Servicios a la Comunidad del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL establecida por el Decreto N° 1592/12 y prorrogada por última vez por la Disposición de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL DI-2018-164-APN-SMN#MD.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La designación prorrogada por el artículo 1° de la presente medida, deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de suscripto este acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Celeste Saulo

e. 23/11/2018 N° 88959/18 v. 23/11/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 313/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO la conveniencia de adecuar la normativa vinculada a la sustitución de funciones para la resolución del recurso de apelación previsto por el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 63 (AFIP) del 11 de agosto de 1997 y sus modificatorias atribuyó facultades para la resolución del recurso de apelación previsto por el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios a determinados funcionarios, dada la estructura organizativa entonces vigente.

Que en virtud de los cambios ocurridos en dicha estructura resulta necesario establecer los funcionarios que deberán entender en la resolución del citado recurso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, y por los Artículos 4°, 6° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Los Directores Regionales de la Dirección General Impositiva entenderán en la resolución del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, cuando se impugnen actos de las áreas que de ellos dependen.

En caso de que los actos impugnados provengan de Divisiones que actúen en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, el recurso de apelación será resuelto por el Jefe del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Los Directores Regionales y el Director de la Dirección Control de Monotributo, actuantes en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, entenderán en la resolución del recurso deducido contra los actos emitidos por las áreas que de ellos dependen, siempre que se trate de supuestos no contemplados en la Disposición N° 256 (AFIP) del 3 de junio de 2015 o en la Disposición N° 218 (AFIP) del 6 de julio de 2016.

Cuando los actos recurridos procedan de Divisiones, Departamentos o Direcciones que actúen en el ámbito de Subdirecciones Generales que dependen directamente de la Administración Federal, el recurso de apelación será resuelto por los Directores Regionales o el Jefe del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales competentes, a cuyo efecto deberá considerarse la materia comprometida - impositiva o recursos de la seguridad social- y el domicilio fiscal del contribuyente al momento de presentar el recurso.

El recurso en trato contra decisiones emitidas en el marco de procesos sistémicos de control, categorización o gestión de riesgo será resuelto por las autoridades indicadas en el párrafo que antecede, de acuerdo con las consideraciones allí previstas.

ARTÍCULO 2°.- El recurso deducido contra decisiones de los Directores Regionales de la Dirección General Impositiva será resuelto por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas o de Operaciones Impositivas del Interior de las que aquellos dependan, y cuando se refiera a actos de los Departamentos o Direcciones de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, por el Subdirector General a cargo de ésta.

El recurso de apelación deducido contra decisiones del jefe del Departamento Concursos y Quiebras será resuelto por el Subdirector de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

El recurso en trato deducido contra decisiones de los Directores Regionales o del Director de la Dirección Control de Monotributo, actuantes en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, que no correspondan a las competencias asignadas por la Disposición N° 256/15 (AFIP) o la Disposición N° 218/16 (AFIP), será resuelto por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social o Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social de las que aquellos dependen.

ARTÍCULO 3°.- El recurso del Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, deducido contra los actos de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Operaciones Impositivas del Interior, Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y Técnico Legal Impositiva, será resuelto por el Director General a cargo de la Dirección General Impositiva.

La impugnación de los actos de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, será resuelta por el Director General a cargo de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4°.- Cuando los actos recurridos hayan sido dictados por Subdirecciones Generales dependientes de manera directa de la Administración Federal, el recurso de apelación será resuelto por los Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva o de la Seguridad Social, según la materia comprometida.

ARTÍCULO 5°.- En los casos en que los funcionarios a cargo de las Subdirecciones Generales citadas en el Artículo 2° no reunieran los requisitos normativos previstos para desempeñar la función de juez administrativo, el recurso deberá ser resuelto por el Subdirector General a cargo de las Subdirecciones Generales Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, según el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- En los supuestos en los que el juez administrativo interviniente no sea abogado, el dictamen jurídico previo a la decisión del recurso será emitido por el servicio jurídico competente en el ámbito de su dependencia o, en su defecto y de tratarse de Subdirecciones Generales, por la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 7°.- Cuando se trate de una decisión de los Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva o de los Recursos de la Seguridad Social, el recurso será resuelto por esas instancias, en la forma prevista por el segundo párrafo del Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, y en su caso, el dictamen jurídico previo a la decisión del recurso será emitido por la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 8°.- Déjense sin efecto los Artículos 2° al 8° de la Disposición N° 63 (AFIP) del 11 de agosto de 1997 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES**  
**CONTRIBUYENTES NACIONALES**

**Disposición 5/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales se requiere modificar el Régimen de Reemplazos vigente establecido por Disposición N° 4/2015 (SDG OIGC) y su modificatoria en lo que respecta a la División Recursos del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones E-7/2018 (AFIP) y N° 576/2015 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS  
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la División Recursos del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de esta Subdirección General Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, conforme el siguiente detalle:

**DIVISIÓN RECURSOS**

Primer reemplazo: Sección RECURSOS TRIBUTARIOS N° 2

Segundo reemplazo: Sección RECURSOS TRIBUTARIOS N° 1

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Carlos Santos

e. 23/11/2018 N° 89442/18 v. 23/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-524-2017/6	128-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752-2017/18	338-2018/1	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES
12246-752-2017/22	339-2018/K	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
12246-752-2017/23	340-2018/5	NN	DESCONOCIDO	AURICULARES,CARGADORES
17773-25-2018/2	243-2018/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-25-2018/6	240-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/28	211-2018/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-48-2018	62-2018/9	NN	DESCONOCIDO	ROPA INTERIOR
17773-48-2018/5	258-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-48-2018/9	262-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-48-2018/0	257-2018/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-48-2018/15	263-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-48-2018/17	260-2018/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-111-2018	298-2018/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-111-2018/1	299-2018/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-111-2018/2	300-2018/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-111-2018/4	302-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-111-2018/5	303-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-111-2018/7	305-2018/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-111-2018/8	306-2018/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-115-2018	316-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-116-2018	317-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774119-2018	320-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Empleado Administrativo.

e. 23/11/2018 N° 89097/18 v. 23/11/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 9/17 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 986/987 de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las

mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-426-2017	455-2017/3	GOROSITO OSCAR ALEJANDRO	16,879,336	BICICLETA
17774-51-2018	65-2018/3	ESPINDOLA MARIA CAROLINA	35,687,318	PARLANTE,RADIO,AURICULAR
17774-54-2018	68-2018/8	VALDEZ JULIO VICTOR	7,528,881	PARLANTE
17774-74-2018	102-2018/2	ROJA MARCOS JAVIER	31,971,757	ZAPATILLAS,OJOTAS,MOCHILAS
17774-128-2018	328-2018/3	SCHAAB DALINA DAINA	39,616,836	MAQUINAS AFEITAR, TERMOLARES
17774-129-2018	329-2018/1	VAZQUEZ MARIO VALENTIN	34,042,183	MOCHILAS,ZAPATILLAS,CINTOS
17774-130-2018	330-2018/7	CANDELA FERNANDO MATIAS	41,751,823	VENTILADOR,PARLANTE

Hugo Anibal Botello Capara, Empleado Administrativo.

e. 23/11/2018 N° 89099/18 v. 23/11/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, en cumplimiento al instructivo General N° 09/17 (DGA) se archivan provisoriamente las actuaciones iniciadas a las personas que mas abajo se detallan, conforme lo establecido en el Ap. D, pto. 6 de la citada instrucción por el término de doce (12) meses a contar de la comisión del hecho; transcurrido el mencionado plazo, sin que se registren antecedentes de casos archivados, que en su conjunto no superen el monto fijado de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) se procedera al archivo definitivo de las actuaciones acorde lo dispuesto en el Ap. H. Que, en relación a las mercaderías involucradas, el último párrafo del apartado K- de la I.G. 9/17 (DGA) refiere expresamente que no está autorizado su retiro, en consecuencia procedería ordenar su destrucción previo cumplimiento de las formalidades de práctica.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-363-2014	481-2014/0	YÑIGUEZ RAMON OSCAR	14,376,143	CIGARRILLOS
17774-164-2018	376-2018/8	ESCOBAR FLORES ENRIQUE	4,080,344	HOJAS DE COCA

Hugo Anibal Botello Capara, Empleado Administrativo.

e. 23/11/2018 N° 89100/18 v. 23/11/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 107-2015/1	SENA DE ARAUJO CRISTINA	C.I. (Br) 39.214.314-8
029-SC 310-2017/5	RISO IGNACIO PASCUAL	DNI. 22.200.558
029-SC 104-2018/1	SAMB MOR	DNI. 95.206.034
029-SC 128-2018/6	BRAGA YOLANDA NATALIA	DNI. 28.391.432
029-SC 132-2018/K	BAEZ ANGEL GABRIEL	DNI. 33.014.847
029-SC 144-2018/K	SANTOS CRISTIAN ARIEL	DNI. 23.501.381
029-SC 148-2018/2	MOR SAMB	DNI. 95.206.034

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 154-2018/8	LOPEZ ALBERTO	DNI. 7.707.740
029-SC 160-2018/8	BENTO MATIAS EMANUEL	DNI. 37.460.705
029-SC 163-2018/8	RUIZ ANGEL LADISLAO	DNI. 27.442.271
029-SC 167-2018/0	AMARAN JUAN CARLOS	DNI. 24.123.246
029-SC 168-2018/9	MEJIA ANA	(DOC. PERU) 9.897.657
029-SC 180-2018/K	PANDOLFO IÑAKI	DNI. 31.821.649
029-SC 181-2018/8	BONORA LUCA NICOLAS	DNI. 37.604.606
029-SC 184-2018/2	MULVIHILL ERIC MARTIN	DNI. 36.949.894
029-SC 198-2018/9	SYLLA MODOU	Pasap. A00870685
029-SC 096-2018/9	ALEJANDRO BAEZ	DNI. 27.642.061
029-SC 103-2018/3	SEBASTIAN OLDEMAR BARREIRO DIAZ	DNI. 28.168.396
029-SC 190-2018/8	ROMAN LUIS ALEJANDRO	DNI. 25.450.521
029-SC 192-2018/4	LEMES DARIO GUSTAVO	DNI. 45.340.895
029-SC 204-2018/K	SAN MARTIN MIRTA BEATRIZ	DNI. 32.526.693
029-SC 216-2018/K	GIAMBELLUCA MATIAS EMILIANO	DNI. 26.068.709
029-SC 260-2018/1	SOLIS ALEJANDRO GERMAN	DNI. 35.005.465
029-SC 269-2018/5	PERA DIEGO EMILIO	DNI. 40.777.008
029-SC 270-2018/K	OVIEDO SALAMUEVE NESTOR ABELARDO	C.I. (Py) 5.210.471
029-SC 272-2018/6	CHAMORRO GONZALEZ CINTHIA ANALIA	C.I. (Py) 5.416.376
029-SC 275-2018/0	BENITEZ RAMON	DNI. 92.250.492
029-SC 276-2018/9	FERREYRA CARINA SOLEDAD	DNI. 38.264.654
029-SC 277-2018/7	MOREL CORREA ESTEBAN	DNI. 94.543.573
029-SC 278-2018/5	VERA BORJA JUANA EVANGELISTA	DNI. 19.056.547
029-SC 279-2018/9	BAREIRO GODOY PELAGIO	C.I. (Py) 1.792.562
029-SC 280-2018/8	FERREYRA DARIO ADRIAN	DNI. 32.189.292
029-SC 281-2018/6	PRESTE ELIDA BEATRIZ	DNI. 34.268.953
029-SC 286-2018/7	BARRIOS JUAN RAMON	DNI. 23.225.368
029-SC 289-2018/7	SILVEIRA ANA	DNI. 39.945.025
029-SC 291-2018/4	SAUCEDO AURELIO	C.I. (Py) 3.787.470
029-SC 300-2018/5	BENITEZ CARDOZO ALBERTO CATALINO	DNI. 95.264.518
029-SC 302-2018/1	SAUCEDO LISANDRO JAVIER	C.I. (Py) 7.462.059
029-SC 304-2018/8	LEZCANO JORGE ALBERTO	DNI. 25.514.828
029-SC 305-2018/1	GIMENEZ AYALA CINTHIA CAROLINA	C.I. (Py) 3.897.151
029-SC 307-2018/8	MARTINEZ JOSE	DNI. 34.762.328
029-SC 312-2018/K	BARBOZA JUAN CARLOS	DNI. 31.908.823
029-SC 314-2018/1	ACUÑA RAMON LUIS	DNI. 40.199.461

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/11/2018 N° 89203/18 v. 23/11/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 025-2015/K	MARBRAS S.A.	CUIT. 30-71216483-9
029-SC 320-2018/1	BITANCOUH ADAN ALBERTO	DNI. 17.831.860
029-SC 309-2018/4	PAVEZ MARIA LOURDES	DNI. 16.285.320

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 273-2018/4	BENTO MATIAS EMANUEL	DNI. 37.460.705
029-SC 267-2018/9	SANDOVAL WALTER ARIEL	DNI. 20.314.421
029-SC 224-2018/1	FONSECA JONATHAN EDUARDO	DNI. 34.238.188
029-SC 294-2017/0	MORRE OMAR SANTIAGO	DNI. 12.430.526
029-SC 037-2018/8	CANTERO AQUINO MIRNA MARICEL	DNI. 94.468.627
029-SC 227-2018/6	CORTASSA GASTON ROBERTO	DNI. 24.523.863
029-SC 210-2018/5	FABIAN PARNISARI	DNI. 14.902.363
029-SC 259-2018/7	MIGUEL ANDRES ERASO CERON	DNI. 95.482.415
029-SC 271-2018/8	GONZALEZ HUGO	DNI. 46.239.817
029-SC 274-2018/2	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. 30.199.763
029-SC 287-2018/5	FRIKLER GUILLERMO ERNESTO	DNI. 39.406.202
029-SC 288-2018/9	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. 34.742.470
029-SC 290-2018/6	ROJAS ISIDRO RAMON	DNI. 17.652.479
029-SC 292-2018/2	PRESTE ELIDA BEATRIZ	DNI. 34.268.953
029-SC 298-2018/7	LOPEZ JUAN	DNI. 11.201.989
029-SC 295-2018/7	BASTARRICA GABRIEL	DNI. 20.566.891
029-SC 299-2018/5	FEN LIN	DNI. 18.562.554
029-SC 311-2018/1	GALEANO MARIA	DNI. 94.350.035
029-SC 303-2018/K	BENITEZ LAUREANO	DNI. 30.093.529
029-SC 316-2018/8	MERLENDER LUIS ALBERTO	DNI. 37.156.350
029-SC 313-2018/8	BA FALLOU	DNI. 95.117.704
029-SC 315-2018/K	RODULFO DAIANA BERENICE	DNI. 40.489.483

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/11/2018 N° 89204/18 v. 23/11/2018



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



## Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	81,08	78,38	75,80	73,33	70,97	68,71	56,79%	6,664%
Desde el	15/11/2018	al	20/11/2018	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	82,11	79,34	76,69	74,16	71,75	69,44	57,26%	6,749%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	81,41	78,69	76,08	73,60	71,22	68,95	56,94%	6,691%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	80,81	78,12	75,56	73,11	70,76	68,52	56,66%	6,642%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90		
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	86,87	89,97	93,22	96,62	100,19	103,93	131,43%	7,140%
Desde el	16/11/2018	al	20/11/2018	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	88,06	91,24	94,58	98,08	101,75	105,60	133,99%	7,237%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	87,25	90,38	93,65	97,09	100,69	104,47	132,24%	7,171%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	86,56	89,63	92,86	96,24	99,78	103,49	130,74%	7,114%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

María Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, c/f 2° Jefe Depto. - María Laura Zaracho, Jefe de División.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 12/11/2018, 13/11/2018, 14/11/2018, 15/11/2018 y 16/11/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-59652908-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-59653926-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-59654799-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-59655537-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-59656314-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 89266/18 v. 23/11/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lúpulo (*Humulus lupulus* L.) de nombre PATAGONIA RED, obtenida por CLAUDIO MARCELO LEIBRECHT.

Solicitante: CLAUDIO MARCELO LEIBRECHT

Representante legal: CLAUDIO MARCELO LEIBRECHT

Ing. Agr. Patrocinante: FEDERICO JUAN VERCELLI

Fundamentación de novedad:

El cultivar PATAGONIA RED se caracteriza por la presencia de color rojo borgoña en el cono desde el inicio de floración, persistiendo en el crecimiento hasta llegar a su máximo tamaño donde este color va desapareciendo junto a la senescencia del mismo.

Durante el ciclo de crecimiento, es notable el color rojo borgoña intenso en la guía desde el comienzo de los brotes de la raíz. A diferencia del cono que a madurez se dispersa, este color característico, en la guía persiste hasta su senescencia.

La presencia del color rojo borgoña de la guía se extiende al peciolo de la hoja y al inicio de la nervadura del envés de la misma.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/07/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 23/11/2018 N° 89426/18 v. 23/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma VIENTOS LA GENOVEVA II S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Vientos La Genoveva II, con una potencia de 97,02 MW, ubicado en el Partido Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 132 kV, mediante la apertura de la LAT Coronel Pringles-Bahía Blanca, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-5388986-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 23/11/2018 N° 89526/18 v. 23/11/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma DIASER ENERGÍA S.A.S. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico La Cumbre 2, con una potencia de 4 MW, ubicado en las cercanías de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET La Cumbre 132/33 kV, jurisdicción de ES ENERGÍA S.A.U., vinculada a la apertura de la LAT Villa Mercedes Sur – San Luis, jurisdicción de EDESAL S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-29432083 APN-DGDO#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía y Minería, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 23/11/2018 N° 89107/18 v. 23/11/2018



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 57/2018

DI-2018-57-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 220-105.642/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2018-11-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 220-105.878/17 agregado como fojas 18 al Expediente N° 220-105.642/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RÍO NEGRO), SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. – NEUQUÉN), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 Rama Jugos Concentrados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 7/18, conforme surge de fojas 50/52 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2018-11-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 7/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RÍO NEGRO), SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. – NEUQUÉN), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-22948070-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 88391/18 v. 23/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 58/2018**

#### **DI-2018-58-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente N° 201-180.191/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-775-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 del Expediente N° 201-180.191/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1375/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que a fojas 70/71 del Expediente N° 201-180.191/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1376/16, conforme surge de fojas 88/90 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 107/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-775-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1375/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2018-22948789-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2016-775-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1376/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2018-22948566-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 88404/18 v. 23/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 64/2018**

#### **DI-2018-64-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.675.482/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-547-APN-SECT#MT, la RESOL-2017-803-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 del Expediente N° 1.748.389/16 agregado como fojas 285 al Expediente N° 1.675.482/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO PATRONES PELUQUEROS PEINADORES DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-547-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 536/17, conforme surge de fojas 289/291 y 294, respectivamente.

Que a fojas 311/314 del Expediente N° 1.675.482/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO PATRONES PELUQUEROS PEINADORES DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-803-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 944/17, conforme surge de fojas 320/321 y 324, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 331/336, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados

para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado la RESOL-2017-547-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 536/17 suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2018-24734851-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-803-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 944/17 suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO PATRONES PELUQUEROS PEINADORES DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2018-24735957-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 88418/18 v. 23/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 73/2018**

**DI-2018-73-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.722.149/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-396-E-APN-SECT#MT, la RESOL-2016-1058-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118 del Expediente N° 1.722.149/16 obra el acuerdo celebrado entre entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2016-396-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 978/16, conforme surge de fojas 132/134 y 138, respectivamente.

Que mediante RESOL-2016-1058-E-APN-SECT#MT obrante a fojas 148/150, debidamente notificada a ambas partes conforme constancias de fs. 155 y 156, se hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 978/16.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/6 del Expediente N° 1.760.249/17 agregado como fojas 205 al Expediente N° 1.722.149/16, obra la presentación realizada en conjunto por las partes que suscribieron el acuerdo acompañando las escalas salariales requeridas.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 212/214 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-396-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 978/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-25992684-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2018 N° 88428/18 v. 23/11/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 72/2018**

**DI-2018-72-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.210/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-12-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.749.210/16 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue homologado por la RESOL-2017-12-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 75/17, conforme surge de fojas 114/115 y 118, respectivamente.

Que mediante IF-2017-10768142-APN-DNREG#MT obrante a fojas 126/126 vuelta, debidamente notificado a ambas partes conforme constancias de fs. 130 y 131, se hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 75/17.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/5 del Expediente N° 1.782.175/17 agregado como fojas 143 al Expediente N° 1.749.210/16, obra la presentación realizada en conjunto por las partes que suscribieron el acuerdo acompañando las escalas salariales requeridas.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 150/151 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-12-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 75/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-25989384-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 23/11/2018 N° 88581/18 v. 23/11/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 112/2018****DI-2018-112-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.460/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-116-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente N° 1.770.460/17 obran los valores salariales pactados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y las empresas TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores precitados forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 848/17, conforme surge de fojas 44/45 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-116-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 848/17, suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y las empresas TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-31639743-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 95/2018****DI-2018-95-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.596/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-133-APN-SECT#MT, la RESOL-2017-95-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 del Expediente N° 1.757.596/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2017-95-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 432/17, conforme surge de fojas 18/19 y 23, respectivamente.

Que a fojas 33/52 del Expediente N° 1.757.596/17 obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 432/17, las cuales fueron homologadas por la RESOL-2018-133-APN-SECT#MT y registradas con el N° 36/18, conforme surge de fojas 78/79 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a los Acuerdos N° 432/17 y N° 36/18, homologados por la RESOL-2017-95-APN-SSRL#MT y la RESOL-2018-133-APN-SECT#MT, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29612160-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 96/2018****DI-2018-96-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-140-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 vuelta del Expediente N° 1.769.774/17 agregado como fojas 701 al Expediente N° 921.923/92 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 37/18, conforme surge de fojas 712/712 vuelta y 715, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 720/721 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-140-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 37/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29618529-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 97/2018****DI-2018-97-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.674/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-791-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 y 38 del Expediente N° 1.756.674/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 937/17, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-791-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 937/17, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29621012-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 98/2018****DI-2018-98-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.708.573/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-162-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente N° 1.708.573/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1229/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 893/17, conforme surge de fojas 74/75 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/85 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno dejar sentado que mediante la DI-2017-179-APN-DNREGT#MT han sido fijados los importes del promedio de las remuneraciones del cual surgen los respectivos topos indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de junio de 2016 y 1° de noviembre de 2016, correspondientes al Acuerdo N° 70/17, celebrado entre las mismas partes de marras y homologado por la RESOL-2017-56-APN-SECT#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-162-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 893/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-29624642-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a Grileon S.A. CUIT 30-67929867-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto n° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.981, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2017) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Mariano Curio (legajo 41279/51), con la Supervisión del Licenciado Emiliano Barbosa (legajo 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 2012 a 2016, y con relación al Impuesto al Valor Agregado en los períodos 11/2012 y 07/2016. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Grileon S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares, Jefe (int.) División Fiscalización N° 3, Dirección Regional Microcentro, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Fernando Fabian Fares, Jefe de División, División Fiscalización III.

e. 20/11/2018 N° 87762/18 v. 26/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roque D´ Allea -D.N.I. N° 13.925.328- (mediante Resolución N° 399/18 en el Sumario N° 5388, Expediente N° 100.818/12) y al señor Manuel Antonio Rodríguez -D.N.I. N° 29.374.229- (mediante Resolución N° 421/18, en el Sumario N° 4441, Expediente N° 100.914/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88137/18 v. 27/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Andrés García -D.N.I. N° 26.096.165- (mediante Resolución N° 501/18 en el Sumario N° 4393, Expediente N° 100.550/08) y al señor Arnoldo René Sarli -D.N.I. N° 12.853.453- (mediante Resolución N° 527/18, en el Sumario N° 4445, Expediente N° 101.144/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88138/18 v. 27/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Edgardo Javier Rodríguez (D.N.I. N° 14.956.737) mediante la Resolución N° 506/18 en el Sumario N° 4442, Expediente N° 100.038/09; al señor Daniel Desiderio Aquino (D.N.I. N° 25.017.140), mediante Resolución N° 520/18 en el Sumario N° 4573, Expediente N° 101.096/10; a la firma Liorpesca S.R.L. -actualmente Liorpesca S.A.- (C.U.I.T. N° 30- 69259777-6), mediante Resolución N° 215/18 en el Sumario N° 5153, Expediente N° 100.312/09 y al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. N° 12.817.470), mediante Resolución N° 521/18 en el Sumario N° 3968, Expediente N° 101.022/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88139/18 v. 27/11/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "RUATEX S.A." -C.U.I.T. N° 30-70890919-6 (mediante Resolución N° 347/17 en el Sumario N° 6638, Expediente N° 100.666/11), al señor MAURICIO ADRIAN MANDALAOVI -D.N.I. N° 24.053.840- (mediante Resolución N° 509/18, en el Sumario N° 6255, Expediente N° 100.332/12), y al señor JORGE ALBERTO SALA -D.N.I. N° 7.928.994- (mediante Resolución N° 467/18, en el Sumario N° 4188, Expediente N° 101.562/09) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88141/18 v. 27/11/2018

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

## EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a XIN SHI JI S.A., con domicilio en Av. Congreso N° 2745, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; la Sra. VILMA BEATRIZ RODRIGUEZ de nacionalidad paraguaya DNI 95.671.603 domiciliada en calle Mariano Acosta N° 4488, González Catan, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; al representante Legal Sr. MIGUEL ANGEL ORTEGA DNI 10.175.003 con domicilio en Monseñor Ayrolo N° 118, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "LING SHUI N° 5" (Mat. 02211), de bandera argentina, amarrado a flote en el muelle "B" de la Dársena del Este, del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 21/11/2018 N° 88146/18 v. 23/11/2018

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a XIN SHI JI S.A., con domicilio en Av. Congreso N° 2745, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; la Sra. VILMA BEATRIZ RODRIGUEZ de nacionalidad paraguaya DNI 95.671.603 domiciliada en calle Mariano Acosta N° 4488, González Catan, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; al representante Legal Sr. MIGUEL ANGEL ORTEGA DNI 10.175.003 con domicilio en Monseñor Ayrolo N° 118, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "LING SHUI N° 3" (Mat. 02210), de bandera argentina, amarrado a flote en el muelle "B" de la Dársena del Este, del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 21/11/2018 N° 88147/18 v. 23/11/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina